



Referencia:	2024/12N/SESJGL
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
SECRETARÍA	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 22 DE MARZO DE 2024.

En la villa de Mazarrón y en la Sala de reuniones de la Alcaldía, siendo las ocho horas y treinta minutos del día 22 de marzo de 2024, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores/as que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES:

D. Ginés Campillo Méndez	Alcalde-Presidente
D. Gaspar Miras Lorente	Primer Teniente de Alcalde
Dña. Silvia García Zamora	Segundo Teniente de Alcalde
Dña. M ^a . del Carmen Navarro Paredes	Tercer Teniente de Alcalde
D. Jorge Durán González	Cuarto Teniente de Alcalde
D. Andrés Aznar Méndez	Quinto Teniente de Alcalde
Dña. Ana Ruiz Menchón	Sexto Teniente de Alcalde
D. Jesús López López	Secretario General

Abierto el acto por su Señoría, se pasó a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARÍA.

Referencia: 2024/12N/SESJGL.

Aprobación, si procede, del borrador del acta correspondiente a la sesión número 11, celebrada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, el día quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Repartido a los miembros de la Junta de Gobierno Local, el borrador del acta de la sesión número 11, celebrada con carácter ordinario el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, se **ACUERDA** por unanimidad de los miembros presentes su aprobación.

2. CENTRO LOCAL DE EMPLEO.

Referencia: 2024/2205C.

Propuesta del concejal delegado empleo, formación y desarrollo local, para aprobar Convenio de colaboración entre la autoescuela Progreso, SLL y el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón para mejorar la empleabilidad en el municipio.

"VISTA.- La necesidad de continuar con el Plan carnet fácil 2024 para dotar de herramientas de empleabilidad a nuestros usuarios desempleados en el municipio.

VISTA.- La necesidad de realizar un convenio de colaboración con la Autoescuela

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051201002703407 en <https://sede.mazarron.es>



Progreso, SLL, autoescuela del municipio de Mazarrón.

VISTO.- El informe de la técnico Antonia Carrillo Campos, responsable de dicho Programa.

CONSIDERANDO.- El informe jurídico de la Secretaría municipal.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el siguiente convenio de colaboración entre la autoescuela Progreso, SLL, y el Ayuntamiento de Mazarrón para la realización del Plan carnet Fácil 2024, y que se transcribe a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN Y LA AUTOESCUELA PROGRESO, SLL.

En Mazarrón,

De una parte, Don Francisco Javier Melero Valero, con D.N.I.23.041.781-J, en representación de la **Autoescuela Progreso, SLL.**

Y de otra, D. Ginés Campillo Méndez, con DNI 22.978.067-D en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón, con CIF P-3002600I. Asistido en el presente acto por D. Jesús López López, que actúa como fedatario de la formalización del convenio dada su condición de Secretario General municipal.

Ambas partes se reconocen con capacidad jurídica y de obrar suficiente para firmar el presente convenio.

MANIFIESTAN

I. Que tras constatar en la experiencia de trabajo de la atención de usuarios desde el Centro de Iniciativas Locales de Empleo, que un gran número de usuarios no pueden acceder a determinados puestos de trabajos por no estar en posesión del carnet de conducir y no disponer de recursos económicos suficientes para poder obtenerlo.

II. Ante la **situación necesidad expuesta** (artículo 25.2.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), desde el Centro Local Empleo del Ayuntamiento de Mazarrón, nos planteamos **dotar de herramientas de empleabilidad a nuestros usuarios desempleados en el municipio.**

III. Que la citada autoescuela prestara su colaboración para llevar a cabo una formación teórica y práctica con un coste más asequible, de manera que ésta pueda recuperar parte de nuestros usuarios que de otra forma no pueden acceder a sus servicios.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene como finalidad facilitar la obtención de carnet de conducir de los usuarios del Centro de Iniciativas Municipales de Empleo en las condiciones definidas en este documento. Por el Ayuntamiento de Mazarrón no se asumen compromisos adicionales, por lo que **el presente convenio no tiene contenido económico y no comprende aportación financiera.**

SEGUNDA: ACTUACIONES.

Formación teórica y práctica para la obtención del carnet B para mejorar la empleabilidad y la inserción laboral de los usuarios del Centro de Iniciativas Municipales de Empleo.

1. Formación teórica: clases presénciales comenzarán a partir a partir del 1 de abril de cada anualidad para la que se encuentre vigente el convenio.

2. Formación práctica: 6 clases de coche de 45 minutos, éstas comenzará una vez aprobado el teórico.

TERCERO: BENEFICIARIOS.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051201002703407 en <https://sede.mazarron.es>



* 60 usuarios del Centro de Iniciativas Municipales de Empleo.

Requisitos que se ha de cumplir:

- Ser usuario del Centro de Iniciativas Municipales de Empleo (Garantía Juvenil y/o Agencia de colocación) y/o haber realizado algún curso de formación y/o haber recibido orientación que se acreditará con:
 - o Título o certificado del curso.
 - o Informe de técnico de orientación.
- Ser usuario de Centro de Iniciativas Municipales de Empleo y ser Víctima de Violencia de Género y acreditarlo con:
 - o Sentencia condenatoria.
 - o Auto judicial con medidas cautelares la prohibición de aproximación al auto inculpado o prisión.
 - o Orden de protección.
 - o En todo caso, mujeres VVG incorporadas al Programa de Renta Activa de Inserción (PIL-RAI).
 - o Certificado del Centro de atención especializada para mujeres víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Mazarrón. (CAVI).
- Estar inscritos como desempleados y ser demandantes de empleo.
- Tener entre 18 a 65 años.
- Estar empadronados en el municipio de Mazarrón con una antigüedad mínima de un año.

Modo de selección de los alumnos:

Cumplidos todos los requisitos anteriores se dará **Registro de Entrada y se ordenaran por orden de registro de entrada, siendo seleccionados con dicho orden.**

Las plazas serán en total 60 para los siguientes colectivos:

- * Jóvenes inscritos en Garantía Juvenil del Ayuntamiento.
- * Usuarios de la Agencia de Colocación del Ayuntamiento.
- * Mujeres en riesgo de exclusión social.

Para aquellos alumnos que cumpliendo todos los requisitos no obtengan plaza se establecerá una lista de espera, para cubrir las posibles bajas que se puedan producir.

La acción formativa, la lista de seleccionados y la lista de espera se publicarán en la página Web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Con los alumnos seleccionados se realizará un sorteo para establecer la entidad formativa que le corresponde.

El plazo de presentación de solicitudes quedará abierto desde el día siguiente a la fecha de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

CUARTO: DURACIÓN Y CONDICIONES.

Fechas: El curso se extenderá desde el **1 de abril hasta al 31 de marzo de cada anualidad para la que se encuentre vigente el convenio.**

Plazo de Exámenes:

Los alumnos podrán examinarse **del teórico** a criterio del profesor de la autoescuela y **siempre hayan pagado el último plazo**, disponiendo de plazo para el examen **práctico** como fecha límite hasta el día 31 de marzo de cada anualidad para la que se encuentre vigente el convenio.

El número de convocatorias incluidas son dos.

Precios: El coste total de la obtención del carnet de conducir será de 500 euros (esto incluye un derecho a examen teórico y otro práctico).

Forma de pago: El alumno tendrá que abonar los 500 euros de la siguiente forma y fechas:



1er. pago: 100 euros del 10 de abril al 15 de abril a más tardar en cada anualidad para la que se encuentre vigente el convenio.

2º pago: 100 euros del 10 de mayo al 15 de mayo a más tardar en cada anualidad para la que se encuentre vigente el convenio.

3er. pago: 100 euros del 10 de junio al 15 de junio a más tardar en cada anualidad para la que se encuentre vigente el convenio.

4º pago: 100 euros del 10 de julio al 15 de julio a más tardar en cada anualidad para la que se encuentre vigente el convenio.

5º pago: 100 euros del 10 de agosto al 15 de agosto a más tardar en cada anualidad para la que se encuentre vigente el convenio.

Los alumnos seleccionados que no realicen el 1er. pago en la fecha establecida serán excluidos de la acción formativa dando paso al siguiente de la lista de espera.

Aquellos alumnos que llegado la fecha fin de la acción formativa establecida para el 31 de marzo de cada anualidad para la que se encuentra vigente el convenio y no hayan obtenido el carnet B, los precios para su obtención serán los establecidos por las autoescuelas.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio de cooperación estará vigente durante cuatro años, entrando en vigor a partir de la fecha de su firma, pudiéndose prorrogar expresamente por otro plazo de cuatro años, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes. Dicha denuncia será comunicada por escrito antes del uno de diciembre del correspondiente año.

SEXTO: SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este convenio se constituirá una Comisión de seguimiento, presidida por el Concejal delegado en materia de empleo del Ayuntamiento de Mazarrón, e integrada por un técnico del Centro de Inicativas Municipales de Empleo y un representante de la **Autoescuela Progreso, SLL**, y otro representante de los otros participantes en el convenio. Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causas de resolución del convenio las siguientes: i) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga; ii) El acuerdo unánime de las partes; iii) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes; iv) Por declaración judicial de nulidad; y vi) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

OCTAVO: El presente convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de seguimiento a la que se ha hecho referencia. Intentada sin éxito la vía de la Comisión de seguimiento, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENO: El presente convenio sustituye a todos los demás que pudieran regular la colaboración en esta materia.

CLÁUSULA EXPRESA ADICIONAL.- Las personas físicas firmantes quedan



informadas de que los datos personales facilitados podrán ser tratados por la otra para la finalidad objeto del convenio y las relaciones derivadas del mismo, pudiendo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad a que haya lugar sobre dichos datos, los que podrá ejercer expresamente en el domicilio social de cada entidad. Adicionalmente, al resultar preciso facilitar a la autoescuela los datos identificativos de los usuarios seleccionados por el Ayuntamiento, se indica que el único objetivo es la identificación de los alumnos para su participación en la iniciativa, considerándose a la autoescuela encargada del tratamiento respecto a los datos personales a los que tenga acceso en virtud del presente convenio. De este modo la autoescuela se obliga a tratar los datos facilitados únicamente de acuerdo con la finalidad pretendida en el presente convenio, así como dar cumplimiento a las obligaciones exigibles en su condición de encargado del tratamiento.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente convenio.

Por la Autoescuela Progreso
Mazarrón
Director de la Autoescuela
Francisco Javier Melero Valero.

Por el Ayuntamiento de
El Alcalde-Presidente,
Ginés Campillo Méndez.

El Secretario,
Jesús López López”.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo, así como para la firma de cuantos documentos sean necesarios para ello, asistido por el Sr. Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2.i, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

TERCERO.- Dese traslado al Negociado de Empleo y Desarrollo Local y a la autoescuela participante”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

3. COMERCIO.

Referencia: 2021/1110K.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para archivar los expedientes nº 000020/2020-3.01.04.15.2, y el nº 2021/1110K, de comunicación de cambio de titularidad de la actividad de churrería en Paseo del Rihuete, 151, Edf. Irene, de Puerto de Mazarrón.

“VISTA.- La comunicación de cambio de titularidad presentada con fecha 10 de marzo de 2020, RGE nº 3207, por DÑA. MARÍA RODRÍGUEZ SANTIAGO, con DNI 48.535977-C, para una churrería en Paseo del Rihuete, 151, Edf. Irene, de Puerto de Mazarrón, tramitándose los expedientes correspondientes nº 000020/-3.01.04.15.2 y nº 2021/1110K.

VISTO.- El informe de la inspectora de comercio, Dña. Ana García Vivancos, de fecha 28 de mayo de 2021, en el cual expone, que tras visita de inspección girada se comprueba que el establecimiento se encuentra cerrado y sin actividad.

VISTO.- Que con fecha 5 de julio de 2021, se le requiere a la interesada para que en un plazo de diez días contados a partir de la recepción de la notificación, presente el modelo correspondiente al efecto de cese de actividad, siendo recibida con fecha 2 de agosto de 2021.



VISTO.- Que el procedimiento se encuentra paralizado por más de tres meses por causas imputables a la interesada, y habiéndose advertido al mismo que en el caso de no realizar las actuaciones oportunas se declararían la caducidad del mismo transcurrido dicho plazo.

VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 20 de marzo de 2024.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Archivar los expedientes nº 000020/2020-3.01.04.15.2, y el nº 2021/1110K, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO.- Notificar la presente a la interesada, con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado igualmente al negociado de comercio que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

4. COMERCIO.

Referencia: 2021/2768T.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para declarar la caducidad del procedimiento iniciado por interesado para cambio de titularidad de la actividad de una hostelería-café-bar en Paraje Los Balcones, 182, Cañadas del Romero, de Mazarrón, archivándose todas las actuaciones.

“VISTA.- La comunicación de cambio de titularidad y documentación presentada con fecha 7 de mayo de 2021, RGE nº 2021008824, por D. MANUEL CÁNOVAS VIDAL, con D.N.I 23.280.742-G, para una hostelería café-bar en Lugar Cañadas del Romero, Paraje Los Balcones, 182, de Mazarrón, tramitándose los expedientes correspondientes nº 000016/2021-3.01.04.15.2 y nº 2021/2768T.

VISTO.- Que con fecha 30 de agosto de 2021, se le requiere al interesado para que en un plazo de diez días contados a partir de la recepción de la notificación, presente documentación requerida, siendo recibida, con fecha 31 de agosto de 2021.

VISTO.- Que el procedimiento se encuentra paralizado por más de tres meses por causas imputables al interesado, y habiéndose advertido al mismo que en el caso de no realizar las actuaciones oportunas se declararían la caducidad del mismo transcurrido dicho plazo.

VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 20 de marzo de 2024.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento iniciado por D. MANUEL CÁNOVAS VIDAL, con DNI 23.280.742-G, de cambio de titularidad de la actividad de una hostelería-café-bar en Paraje Los Balcones, 182, Cañadas del Romero, de Mazarrón, archivándose todas las actuaciones, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO.- Notificar la presente al interesado, con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado igualmente al negociado de comercio que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

5. COMERCIO.



Referencia: 2021/3928X.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para archivar los expedientes nº 000055/2015-3.01.04.15.3, nº 000046/2014-3.01.04.15.5 y el nº 2021/3928X, de declaración responsable y procedimiento de verificación de la actividad de comercio de pan en C/ Murcia, 24, de Mazarrón.

“**VISTA.-** La declaración responsable presentada con fecha 27 de noviembre de 2015, RGE nº 23381, por PAN DE MORATA, SL, con CIF B-305429889, para un comercio de pan en C/ Murcia, 24, de Mazarrón, tramitándose el expediente correspondiente nº 000055/2015-3.01.04.15.3, así como el de procedimiento de verificación de la declaración mencionada, con expedientes nº 000046/2015-3.01.04.15.5 y nº 2021/3928X.

VISTO.- El informe de la inspectora de comercio, Dña. Ana García Vivancos, de fecha 11 de octubre de 2021, en el cual expone, que tras visita de inspección girada se comprueba que no existe ningún establecimiento comercial con la actividad de comercio de pan.

VISTO.- Qué con fecha 13 de octubre de 2021, se le requiere a la interesada para que en un plazo de diez días contados a partir de la recepción de la notificación, presente el modelo correspondiente al efecto de cese de actividad, siendo recibida con fecha 20 de octubre de 2021.

VISTO.- Que el procedimiento se encuentra paralizado por más de tres meses por causas imputables a la interesada, y habiéndose advertido al mismo que en el caso de no realizar las actuaciones oportunas se declararía la caducidad del mismo transcurrido dicho plazo.

VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 20 de marzo de 2024.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Archivar los expedientes nº 000055/2015-3.01.04.15.3, nº 000046/2014-3.01.04.15.5 y el nº 2021/3928X, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO.- Notificar la presente a la interesada, con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado igualmente al negociado de comercio que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

6. COMERCIO.

Referencia: 2022/2690D.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para declarar la caducidad del procedimiento iniciado por interesada sobre declaración responsable y el procedimiento de verificación de la actividad de un restaurante-café-bar, sita en C/ Jara, sector B, locales 35 y 37, Urbanización Camposol, de Mazarrón, archivándose todas las actuaciones.

“**VISTA.-** La declaración responsable y documentación presentada con fecha 22 de noviembre de 2021, RGE nº 2021020755, 9 de febrero de 2022, RGE nº 2022002628 y 6 de octubre de 2023, RGE nº 19168, por DÑA. YANKA KOLEVA VELIKOVA, con NIE X-3124600-G, para un restaurante y café-bar en C/ Jara, sector B, locales 35-37, Urbanización Camposol, de Mazarrón, tramitándose el expediente correspondiente nº 2021/5253R, así como el de procedimiento de verificación de la declaración mencionada, con expediente nº 2022/2690D.

VISTO.- Que con fecha 20 de octubre de 2023, se le requiere a la interesada para

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051201002703407 en <https://sede.mazarron.es>



que en un plazo de diez días contados a partir de la recepción de la notificación, subsane la deficiencias emitidas por el responsable del negociado de sanidad y medio ambiente, D. José Manuel Fernández López, siendo recibida por la interesada con fecha 23 de octubre de 2023.

VISTO.- Que el procedimiento se encuentra paralizado por más de tres meses por causas imputables a la interesada, y habiéndose advertido al mismo que en el caso de no realizar las actuaciones oportunas se declararía la caducidad del mismo transcurrido dicho plazo.

VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 20 de marzo de 2024.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento iniciado por DÑA. YANKA KOLEVA VELIKOVA, con NIE X-3124600-G de la declaración responsable y el procedimiento de verificación de la actividad de un restaurante-café-bar, sita en C/ Jara, sector B, locales 35 y 37, Urbanización Camposol, de Mazarrón, archivándose todas las actuaciones, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO.- Notificar la presente a la interesada, con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado igualmente al negociado de comercio que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

7. COMERCIO.

Referencia: 2023/5708D.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para tener por verificado el cambio de titularidad de un restaurante en Avda. Tierno Galván, 30, de Puerto de Mazarrón.

“VISTA.- La comunicación presentada por D. Suiwei Jin, con N.I.E ****2313*, de cambio de titularidad de la actividad de restaurante, sita en Avda. Tierno Galván, 30, de Puerto de Mazarrón.

VISTO.- El informe favorable de la inspectora de comercio y consumo, Dña. Ana García Vivancos, de fecha 7 de marzo de 2024.

RESULTANDO.- Que se ha dado cumplimiento completo de las obligaciones de comunicación a que se refieren, en su caso, los artículos 64 y 78 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, conforme consta en el expediente tramitado al efecto.

VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 13 de marzo de 2024.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tener por verificado el cambio de titularidad a favor de D. SUIWEI JIN.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y al titular anterior, con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado igualmente al negociado de comercio que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

8. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2023/1859R.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051201002703407 en <https://sede.mazarron.es>



Propuesta del concejal delegado de contratación, para resolver el contrato del Lote 14 "Elementos náuticos sin motor Playa Bolnuevo (frente a antiguo restaurante las Redes).

"Visto el escrito presentado el día 19 de febrero de 2024 por D. Ricardo Asensio Hernández, con D.N.I. 48.418.023-X, adjudicatario del Lote 14 "Elementos náuticos sin motor Playa Bolnuevo (frente a antiguo restaurante las Redes) contenido en el contrato para la autorización de ocupación del dominio público marítimo terrestre (DPMT) para explotación servicio de temporada en las playas del término municipal de Mazarrón por un periodo de 4 años (2023-2026) por el que solicita desistir de dicha adjudicación y no continuar siendo titular de la misma.

Visto, igualmente, el escrito presentado el día 5 de marzo de 2024 por D. Ricardo Asensio Hernández, con D.N.I. 48.418.023-X, ampliando el escrito presentado el día 19 de febrero de 2024 que dice:

"ASUNTO: Desistimiento de contrato.

Yo, Ricardo Asensio Hernández, con DNI: 48.418.023-X, con domicilio a efectos fiscales en Avenida Pedro López Meca, 160 (Urbanización Puntabela), en término municipal de Mazarrón, Murcia y adjudicatario del Lote nº14 "Elementos náuticos sin motor Playa Bolnuevo".

Los motivos de mi desistimiento del contrato de ocupación del DPMT son los siguientes:

1º La ubicación del puesto de almacenaje de kayaks, tablas de paddle surf y el canal náutico, se encuentra muy alejada de la zona de especial atractivo turístico para la práctica de dichas actividades (Calas de Bolnuevo), suponiendo un gran esfuerzo a los usuarios que han venido a disfrutar de los servicios ofertados.

2º Al tratarse de una zona ubicada en mar abierto (sin posibilidad de cobijo hasta llegar a la Playa del Rincón), las salidas han sido en todo momento por la mañana y en grupos, acompañados de monitores para garantizar la seguridad de los clientes, no pudiendo en ningún caso, realizar travesías a partir de las 12:00 del mediodía debido al fuerte oleaje que se levanta en el tramo de rocas entre el León Tranquilo y la Cueva de la Ballena.

3º El no poder guardar por la noche en un espacio cerrado todo el material de alquiler.

4º La imposibilidad de alquilar kayaks y tablas de paddle surf de manera individual que es lo que más solicitan los clientes al no poder asegurar su travesía por las condiciones del mar la mayoría de los días."

Visto, asimismo, el informe emitido el día 8 de marzo de 2024, por D. Pío Garrido Urbano, Responsable del contrato que dice:

"INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

D. Ricardo Asensio Hernández con DNI. 48418023 X presentó escrito en fecha 19/02/2024 y registro de entrada nº 2024003666 en el que solicita en relación a la adjudicación del Lote nº 14 correspondiente a Elementos náuticos sin motor Playa de Bolnuevo (frente antiguo restaurante Las Redes) "Desistir de dicha adjudicación y no continuar siendo titular de la misma".

D. Ricardo Asensio Hernández con DNI. 48418023 X presentó un segundo escrito con fecha 05/03/2024 y registro de entrada nº 2024004906, complementario al de fecha 19/02(2024 en el que expone que "Los motivos de mi desistimiento del contrato de ocupación del DPMT son los siguientes: 1º La ubicación del puesto de almacenaje de



kayaks, tablas de paddle surf y el canal náutico, se encuentra muy alejada de la zona de especial atractivo turístico para la práctica de dichas actividades (Calas de Bolnuevo), suponiendo un gran esfuerzo a los usuarios que han venido a disfrutar de los servicios ofertados. 2º Al tratarse de una zona ubicada en mar abierto (sin posibilidad de cobijo hasta llegar a la Playa del Rincón), las salidas han sido en todo momento por la mañana y en grupos, acompañados de monitores para garantizar la seguridad de los clientes, no pudiendo en ningún caso, realizar travesías a partir de las 12:00 del mediodía debido al fuerte oleaje que se levanta en el tramo de rocas entre el León Tranquilo y la Cueva de la Ballena. 3º El no poder guardar por la noche en un espacio cerrado todo el material de alquiler. 4º La imposibilidad de alquilar kayaks y tablas de paddle surf de manera individual que es lo que más solicitan los clientes al no poder asegurar su travesía por las condiciones del mar la mayoría de los días”

INFORME

El contrato se adjudica mediante acuerdo de fecha 30/06/2023, formalizándose el 7 de julio de 2023 y entrando en vigor el día siguiente.

La cláusula 42 del PCAP establece como “causas de resolución de la autorización las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente pliego” indicando el art. 211.1.c de la LCSP entre ellas “El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista”

Establece el artículo 212 de la LCSP que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de contratista, caso actual, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de la reseñada Ley se establezca.

Por su parte el art. Artículo 212 referido a la aplicación de las causas de resolución establece en su apartado 4 que “la resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato” estableciendo el artículo 213. 1 que “cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.”

Considerando que no concurre en este caso causa alguna de resolución que sea imputable al contratista derivada del incumplimiento de las cláusulas y condiciones establecidas en los PPT y PCAP que rigen en el contrato, así como que el contrato su primer año de vigencia se ha desarrollado de forma adecuada por el adjudicatario de acuerdo a los mismos.

En el escrito de 5 de marzo de 2024 D. Ricardo Asensio Hernández plantea una serie de circunstancias por las que manifiesta la imposibilidad de una adecuada ejecución del contrato debido a: dificultades para el desarrollo de la actividad por parte de los usuarios de nivel bajo o medio, siendo solo posible para los usuarios avanzados al tratarse de una zona ubicada en mar abierto, por esta misma razón y la inexistencia de cobijo hasta llegar a la Playa del Rincón, las salidas se deben realizar por la mañana y en grupos, acompañados de monitores para garantizar la seguridad de los clientes, no pudiendo en ningún caso, realizar travesías a partir de las 12:00 del mediodía debido al fuerte oleaje que se levanta en el tramo de rocas entre el León Tranquilo y la Cueva de la Ballena, lo que dificulta la explotación de las instalaciones, circunstancias no imputables al adjudicatario.

Así mismo para la administración no es viable el disponer de unas instalaciones que no pueden ser explotadas de forma adecuada por los adjudicatarios por los motivos indicados, al tiempo que las instalaciones no pueden ser reubicadas en una zona protegida debido a las normas establecidas por la Ley de Costas y el Reglamento de desarrollo que marcan unas distancias de separación mínimas entre instalaciones de igual y diferente tipo en las playas urbanas.

CONCLUSIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051201002703407 en <https://sede.mazarron.es>



Por todo lo anteriormente señalado se **INFORMA**:

** De forma favorable a la resolución del contrato por mutuo acuerdo.*

Lo que informo salvo superior criterio técnico o jurídico”.

Visto, igualmente, el informe jurídico emitido por el Secretario General, D. Jesús López López, el día 15 de marzo de 2024, que dice:

“Informe Técnico

Licitación de la autorización de ocupación del dominio público marítimo terrestre (DPMT) para explotación servicio de temporada en la playas del término municipal de mazarrón por un periodo de 4 años (2023-2026).

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

En relación con el expediente referenciado, se emite el siguiente informe, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como en el artículo 173 y siguientes, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Único. - *La mercantil adjudicataria solicita la resolución por mutuo acuerdo de la concesión/autorización demanial, existiendo informe favorable a la misma, emitido por el responsable del contrato.*

NORMATIVA APLICABLE

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *RD 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*
- *Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).*
- *Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- Posibilidad de resolución de las concesiones y autorizaciones demaniales, por mutuo acuerdo entre las partes.

El Artículo 100, de la LPAP, señala que “Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas: ..e) Mutuo acuerdo”.

Estando prevista la resolución de la concesión por mutuo acuerdo entre las partes, y existiendo petición del adjudicatario e informe favorable del responsable del contrato, no existe inconveniente para la resolución, siempre que el órgano competente (Junta de Gobierno Local) así lo acuerde.

CONCLUSIÓN

UNICO.- *Se informa favorablemente la resolución de la concesión demanial, por mutuo acuerdo de las partes.*

Y es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.”

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Resolver el contrato del Lote 14 “Elementos náuticos sin motor Playa Bolnuevo (frente a antiguo restaurante las Redes) contenido en el contrato para la autorización de



ocupación del dominio público marítimo terrestre (DPMT) para explotación servicio de temporada en las playas del término municipal de Mazarrón por un periodo de 4 años (2023-2026) suscrito con D. Ricardo Asensio Hernández por mutuo acuerdo de las partes, en base a lo anteriormente expuesto.

Dese traslado de este acuerdo a D. Ricardo Asensio Hernández, al responsable del contrato, así como a los negociados municipales de recaudación y contratación”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

9. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2023/2722J.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para resolver el contrato de los lotes 1 y 2 contenidos en el contrato obra de “Acondicionamiento de caminos rurales en el T.M. de Mazarrón”.

“Visto el contrato suscrito el día 4 de octubre de 2023 con Avance y Desarrollo de Obras, S.L., para realización de los lotes 1 y 2 contenidos en el contrato de obra de “Acondicionamiento de caminos rurales en el T.M. de Mazarrón”, cuyo plazo de ejecución será de un mes a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del replanteo.

- Lote 1.- Pavimentación del camino de Puntas de Calnegre en la Pedanía “Cañada de Gallego”, Mazarrón (Murcia).

- Lote 2.- Rehabilitación y Pavimentación camino “El Benzal” en la Pedanía “Cañada de Gallego”, Mazarrón (Murcia).

Resultando que con fecha 12 de febrero de 2024 fue notificado a Avance y Desarrollo de Obras, S.L., el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2024 en que se acordó:

“Primero: Iniciar el expediente de resolución de los lotes 1 y 2 contenidos en el contrato de obras de “Acondicionamiento de caminos rurales en el T.M. de Mazarrón”.

Segundo: Dar audiencia al contratista por plazo de 10 días naturales.

Tercero: Dar audiencia a Generali España, S.A., avalista de las obras, por plazo de diez días naturales.

Cuarto: Notificar este acuerdo a Avance y Desarrollo de Obras, S.L., y a Generali España, S.A.”

Resultando, igualmente, que con fecha 20 de febrero de 2024 fue notificado a Generali España, S.A., avalista de las obras, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2024.

Resultando que ha finalizado el plazo de audiencia de los diez días naturales tanto para la empresa Avance y Desarrollo de Obras, S.L., como para Generali España, S.A., avalista de las obras, sin que durante el mismo se haya realizado alegación alguna.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero: Resolver el contrato suscrito con Avance y Desarrollo de Obras, S.L., para realización de los lotes 1 y 2 contenidos en el contrato obra de “Acondicionamiento de caminos rurales en el T.M. de Mazarrón”.

- Lote 1.- Pavimentación del camino de Puntas de Calnegre en la Pedanía “Cañada de Gallego”, Mazarrón (Murcia).

- Lote 2.- Rehabilitación y Pavimentación camino “El Benzal” en la Pedanía “Cañada de Gallego”, Mazarrón (Murcia).

Segundo: Incautar la garantía definitiva por importe de 5.833,90 € depositada para



responder del Lote 1.- Pavimentación del camino de Puntas de Calnegre en la Pedanía “Cañada de Gallego”, Mazarrón (Murcia).

Tercero: Incautar la garantía definitiva por importe de 5.543,50 € depositada para responder del Lote 2.- Rehabilitación y Pavimentación camino “El Benzal” en la Pedanía “Cañada de Gallego”, Mazarrón (Murcia).

Cuarto: Notificar este acuerdo a Avance y Desarrollo de Obras, S.L., y a Generali España, S.A.

Dese traslado de este acuerdo al responsable del contrato, y a los negociados municipales de contratación y tesorería”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

10. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2023/8365K.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para iniciar expediente para imposición de penalidades.

“Visto el contrato suscrito el día 31 de enero de 2024 con Filmijob, S.L, para realización del suministro de “Servicio en la nube de Gestión de empleo y formación”, durante cuatro años sin posibilidad de prórroga, en la cantidad de 11.157,02 € de principal y 2.342 e de IVA, lo que suma un total de 13.499,99 €.

Visto, asimismo, el informe técnico emitido el día 13 de marzo de 2024 por D^a. Elisa Martínez Cotes, Técnica de Empleo y responsable del contrato que dice:

“Informe Técnico

Contratación del suministro de Servicio en la nube de Gestión de Empleo y Formación.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pliego de Prescripciones técnicas del contrato establece que la implantación de la herramienta debía ser realizada en el período máximo de 30 días desde la fecha de formalización del contrato entre las partes.

SEGUNDO.- El día 30 de enero de 2024, el Ayuntamiento de Mazarrón le facilita a la empresa los registros de la anterior base de datos en formato CSV y con la documentación suficiente para poder replicar el sistema en otra infraestructura informática.

TERCERO.- El día 8 de febrero de 2024 el Ayuntamiento de Mazarrón le facilita a la empresa el curriculum vitae de cada uno de los demandantes de empleo inscritos, en formato PDF.

CUARTO.- El día 22 de febrero de 2024 mando correo electrónico a la empresa trasladándole nuestra preocupación, ya manifestada anteriormente en conversaciones telefónicas, porque se puedan cumplir las condiciones del pliego de prescripciones técnicas en el plazo de 30 días que dictamina el contrato. Informándole así mismo, que el servicio de empleo se está viendo afectado en su credibilidad y operatividad por el mal funcionamiento de la herramienta de gestión.

QUINTO.- El mismo día 22 de febrero de 2024, ante las numerosas quejas de personas usuarias por el mal funcionamiento de la aplicación, solicitamos a la empresa que impida el acceso de demandantes y empresas a la plataforma en tanto no funcione correctamente, lo que debía suceder antes de los treinta días que especifica el pliego de prescripciones técnicas.

SEXTO.- El día 4 de marzo, tras conversación telefónica mantenida para evaluar el grado de ejecución del proyecto, la empresa remite planificación con las prioridades consensuadas a desarrollar durante la semana comprendida entre el día 4 y 8 de marzo.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051201002703407 en <https://sede.mazarron.es>



SÉPTIMO.- La planificación acordada en el punto anterior se ha incumplido.

En base a cuanto antecede **INFORMO:**

Que en la aplicación que se contrató debería estar operativa a los 30 días de la firma del contrato, lo que en este caso se traduce en que la aplicación debería haber estado operativa el día 1 de marzo. En la actualidad se han detectado los siguientes incumplimientos de dicho plazo:

Primero.- Incumplimiento de la prescripción Especificación de requisitos del servicio.

Requisitos tecnológicos.

Se debía proporcionar un software de gestión vía Internet, adaptado a la gestión de una agencia de colocación y a los procesos de inserción sociolaboral, configurable y adaptable al caso concreto de la Agencia de Colocación del Ayuntamiento de Mazarrón, que permitiera el acceso al mismo de todos los técnicos de la Concejalía de Empleo, así como de las personas y empresas usuarias.

En la fecha en la que se firma este informe, la aplicación no permite que las empresas accedan a su perfil y puedan realizar el seguimiento de sus ofertas, ni permite hacer las gestiones básicas en los procesos de inserción laboral.

Segundo.- Incumplimiento de la prescripción Especificación de requisitos del servicio.

Importación de los datos.

El proveedor deberá importar los registros actuales de la actual base de datos al nuevo sistema implementado.

La información que se debía importar es del tipo: datos de personas usuarias (personales, contacto, formación, experiencia, historial de actuaciones realizadas...), ofertas de empleo e intermediación laboral, empresas y personal de contacto, cursos de formación y alumnado asistente, proyectos ejecutados y personas participantes, comunicaciones de email enviadas cualquier otra información de similar naturaleza que tenga que ver con el desarrollo de los proyectos ejecutados por la Agencia de Colocación del Ayuntamiento de Mazarrón.

En la fecha en la que se firma este informe toda esta información no está aún disponible en la aplicación.

Tercero.- Incumplimiento de la prescripción Especificación de requisitos del servicio.

Exportación de datos.

La herramienta suministrada deberá generar a la carta, la exportación de tablas (.CSV) para posterior tratamiento de la información con otras herramientas informáticas de la información gestionadas por la aplicación (personas usuarias, empresas, ofertas, actuaciones, asistentes,...).

En la fecha en la que se firma este informe, esta función no está disponible.

Cuarto.- Incumplimiento de la prescripción Requisitos funcionales del software.

Parte privada de gestión interna.

La parte privada de gestión interna será de uso exclusivo para los técnicos del Ayuntamiento de Mazarrón y deberá contar con una serie de funcionalidades.

En la fecha de la firma de este informe, la aplicación no cumple con las siguientes funcionalidades:

Configuración.

- Formularios, nuevos campos y desplegados
- Plantillas predefinidas y crear nuevas plantillas
- Consultas, e informes estadísticos a la carta
- Horarios de citas, agendas



- *Cursos, docentes y gestión de sesiones, asistencias, diplomas...*
- *Gestión de bolsa de empleo e intermediación laboral, no permite establecer filtros funcionales para el proceso de intermediación.*
- *Seguimiento de contrataciones, no permite registro de datos requeridos por el SEPE.*
- *Gestión de agenda y citas*

Quinto.- Incumplimiento de la prescripción Gestión de la demanda de empleo.

Los adjudicatarios permitirán la gestión de la demanda de empleo y formación de un usuario, de tal forma que se puede registrar y modificar:

- *datos personales del demandante*
- *currículum*
- *fotografía*
- *experiencia profesional*
- *formación reglada y no reglada /ocupacional*
- *datos de situación socioeconómica y familiar*
- *minusvalías*
- *carnets profesionales*
- *puestos de ocupación deseados*
- *disponibilidad horaria*
- *necesidades de formación*

El propio demandante podrá modificar la demanda con su propio nombre de usuario y contraseña y esta se quedará pendiente de validación por el técnico de empleo.

En la fecha en la que se firma este informe, no está activa la validación del técnico de empleo ni la aplicación registra los siguientes campos:

- *formación reglada*
- *datos de situación socioeconómica y familiar*
- *minusvalías*
- *carnets profesionales*
- *necesidades de formación*
- *mostrar u ocultar datos de discapacidad en los CV y al compartir con entidades en las ofertas*
- *mostrar u ocultar datos de demanda de empleo en los CV y al compartir con entidades en las ofertas*
- *Elegir datos a ocultar en el CV de los Candidatos*
- *Elegir datos a ocultar en el CV de los Candidatas Víctimas de violencia de género.*

En la fecha en la que se firma este informe, estas funcionalidades no están disponibles.

Sexto.- Incumplimiento de la prescripción Gestión de la empresa y sus ofertas.

Los adjudicatarios permitirán recoger información de todas las empresas que colaboren con el Ayuntamiento de Mazarrón solicitando el envío de candidaturas que se ajusten a las ofertas de empleo enviadas.

En la fecha en la que se firma este informe, la aplicación no contiene algunos de los datos de las empresas que figuraban en nuestra base de datos, como CIF/NIF, teléfonos de contacto y personas responsables de la gestión de intermediación.

El propio usuario de la empresa deberá poder modificar la información de su empresa y de sus ofertas desde el gestor de ofertas con su usuario y contraseña, quedando pendiente de validación por el técnico de empleo.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051201002703407 en <https://sede.mazarron.es>



También desde éste, la empresa deberá poder realizar una gestión de candidatos derivados y preseleccionados y reportar automáticamente al Ayuntamiento de Mazarrón las observaciones de cada candidato y si han sido seleccionados o no.

En la fecha en la que se firma este informe, estas funciones no están disponibles para las empresas.

El Ayuntamiento de Mazarrón debe poder reservarse la capacidad de desactivar el acceso a alguna empresa si así lo necesitara.

En la fecha en la que se firma este informe, esta función no está disponible.

Séptimo.- Incumplimiento de la prescripción Fases de la intermediación laboral: gestión de la oferta.

Fase de Búsqueda y preselección de candidatos.

Debe permitir la búsqueda entre los usuarios registrados en nuestra base de datos y/o publicar la oferta en nuestro sitio web público.

En la fecha en la que se firma este informe, esta función no está disponible de manera funcional, ya que no permite el cruce simultáneo de datos de demandantes y filtros que afectan a la gestión de una oferta de empleo: experiencia laboral, ocupación demandada, formación, carnet profesional o conocimientos de idiomas.

Octavo.- Incumplimiento de la prescripción Búsqueda de perfiles y de ofertas.

En la búsqueda de perfiles y de ofertas la aplicación debía permitir aplicar diferentes criterios de búsqueda simultáneamente, así como realizar sondeos automáticos que ayuden a casar los requisitos de la oferta con los demandantes.

En la fecha en la que se firma este informe, esta función no está disponible para los filtros que afectan a la gestión de una oferta de empleo: experiencia laboral, ocupación demandada, formación, carnets profesionales o conocimientos de idiomas

También permitirá el envío de e-mails y SMS con información de la oferta, y la derivación a la entrevista (tanto por email, como mediante documento impreso de derivación) de candidatos a ofertas.

En la fecha en la que se firma este informe, la función de derivación a la entrevista y envío de SMS no están disponibles.

Toda la información generada durante la intermediación laboral tendría que poder ser descargada en formato tabla.

En la fecha en la que se firma este informe, esta función no está disponible.

Noveno.- Incumplimiento de la prescripción Fase de Intermediación laboral.

Se podrá registrar las valoraciones y seguimientos realizados con los usuarios preseleccionados.

La aplicación, en la fecha de la firma de este informe no permite marcar las causas del rechazo de la candidatura del usuario.

Décimo.- Incumplimiento de la prescripción Compartir Candidatos idóneos con la Entidad.

Gestor de ofertas para Empresas.

Debe permitir tener un espacio web compartido con las ofertas y candidaturas remitidas a cada entidad.

Valoración que hacen las empresas de las candidaturas enviadas

Deberá incluir las valoraciones que las empresas hacen de los candidatos remitidos.

Las empresas tendrán las siguientes funcionalidades:

- Acceso a los candidatos/as preseleccionados/as de todas las ofertas gestionadas
- Filtros de búsqueda para localizar ofertas
- Histórico de las ofertas enviadas
- Devolución de la evaluación de cada candidato



La aplicación, en la fecha de la firma de este informe, ni cumple con estas funcionalidades ni siquiera permite el acceso de las empresas a su perfil en la misma.

Undécimo.- Incumplimiento de la prescripción Fase del Resultado de la intermediación.

En esta fase se debe registrar los resultados obtenidos con cada uno de los candidatos derivados a la entidad. Se podrá indicar cuando la empresa ha contratado alguno de tus candidatos.

La aplicación, en la fecha de la firma de este informe, no permite cargar los datos de la contratación requeridos por el SEPE y que deben figurar en envío mensual de archivo XML: tipología de contrato, jornada laboral y fecha de inicio del contrato.

Duodécimo.- Incumplimiento de la prescripción Fase de seguimiento de personas que se han insertado en una oferta.

En la fase de seguimiento de personas que se han insertado en una oferta, se debería permitir recordar los seguimientos que hay que hacer a los usuarios que fueron contratados por alguna entidad de cara a saber si mantienen su puesto de trabajo, apareciendo un aviso de seguimiento, así como registrar la experiencia al currículum de forma automática.

En la fecha en la que se firma este informe, estas funciones no están disponibles.

Décimo tercero.- Incumplimiento de la prescripción Gestión de cursos, jornadas y eventos.

La herramienta también contemplará la posibilidad de la creación de acciones formativas o acciones grupales.

Para todas estas acciones grupales, la aplicación incluirá las siguientes prestaciones:

- Establecer sesiones (o días de asistencia)
- Subir plantillas propias (diplomas, certificados, carátulas de cursos, modelos de prueba de evaluación,...)

- Proceso de selección del alumnado y confirmación de inscripciones
- Evaluación de la asistencia
- Uso de registros de la convocatoria: cuadro de asistencia, partes de firmas, evaluación satisfacción, firma de entrega de diploma,...

- Gestión interna del curso
 - Control interno del % mínimo de asistencia
 - Gestión de Bajas
 - Generación de diplomas

- Cierre del curso
- Analytics: estadística y listados de cursos y alumnado

En la fecha en la que se firma este informe, estas funciones no están disponibles

Décimo cuarto.- Incumplimiento de la prescripción Publicación de cursos en el sitio web público.

Para la gestión del alumnado permitirá:

- Preseleccionar los candidatos registrados
- Creará una sesión para cada día, lo que permitirá la generación del control de la asistencia.

- Contener tipificada, copia de la documentación del alumno: DNI, solicitud, certificados de estudios, informes de situación laboral, diplomas y cualquier otro documento que sea necesario

- Recibir solicitudes online.
- Generar los diplomas, carátulas, pruebas de valoración, certificados..., con el formato que requiera el Ayuntamiento de Mazarrón.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051201002703407 en <https://sede.mazarron.es>



En la fecha en la que se firma este informe, estas funciones no están disponibles.

Décimo quinto.- Incumplimiento de la prescripción Sistema de información estadística.

La aplicación contemplará la posibilidad de diseñar estadísticas a la carta e informes, listados o resúmenes de la actividad de la agencia. Estableciendo diferentes criterios como el período temporal del informe, datos agregados de carácter demográfico: (sexo, edad, riesgo de exclusión social, minusvalía...), tipos de actuación, empresa, ofertas, cursos o proyectos que cumplan determinados criterios, etc.

En la fecha en la que se firma este informe, estas funciones no están disponibles.

Décimo sexto.- Incumplimiento de la prescripción Implantación, mantenimiento y soporte técnico.

Se facilitará tras la instalación un Manual de uso que será actualizado siempre que sea necesario.

En la fecha en la que se firma este informe, la empresa no ha facilitado manual de uso alguno.

Décimo séptimo.- Incumplimiento de la prescripción Documentación.

El adjudicatario entregará a la finalización de la instalación y configuración de la plataforma, con carácter previo a la entrada en servicio de la aplicación, la siguiente documentación:

· Manual de administración: con los procedimientos de administración, los accesos, los permisos y los parámetros configurables, incluyendo los procedimientos de parada y arranque controlado de los sistemas.

· Manual de usuario: con la información relativa al uso de las aplicaciones para cada uno de los perfiles.

· Manual de usuario de informes y reporting: con los procedimientos y posibilidades de configuración de informes y con la explicación de los indicadores y de los cálculos utilizados para la obtención de los indicadores.

En la fecha en la que se firma este informe, la empresa no nos ha facilitado ninguno de estos Manuales.”

Visto, igualmente, el informe jurídico emitido el día 15 de marzo de 2024, por D. Jesús López López, Secretario General que dice:

“INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

Habiéndose solicitado a la Secretaría General, informe sobre el asunto de referencia, me es grato informar, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, lo siguiente:

PRIMERO. *El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.*

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

SEGUNDO. *La Legislación aplicable viene establecido por:*

- Los artículos 192 a 195 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

- El artículo 98 y 99 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.



TERCERO. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan.

CUARTO. Cuando el contratista, **por causas imputables al mismo**, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

QUINTO. El procedimiento para la imposición de penalidades por demora en la ejecución del contrato se impondrá por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del Director facultativo, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

SEXTO. La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

SÉPTIMO. El procedimiento para llevar a cabo la imposición de penalidades al contratista por demora en la ejecución es el siguiente:

A. Por **resolución o acuerdo del órgano de contratación competente**, se deberá iniciar expediente de imposición de penalidades por demora.

B. Se comunicará al contratista y a los avalistas y aseguradores del mismo, la incoación del expediente y se le otorgará **trámite de audiencia** por plazo de diez días a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

C. Los **Servicios Técnicos** informarán sobre las alegaciones presentadas y sobre la causa de demora en la ejecución.

D. Con el objeto de verificar las alegaciones presentadas, los Servicios Municipales realizarán cuantos trámites, incluida la visita de comprobación si fuese necesaria, para pronunciarse sobre el incumplimiento del contratista.

C. Asimismo, se realizará **informe de Tesorería** donde se dará cuenta de los pagos pendientes de abono y, en su caso de las garantías presentadas por el contratista.

D. Vistos los informes y las alegaciones presentadas, el órgano de contratación competente, resolverá el procedimiento, notificándose la resolución del procedimiento a los interesados junto con la comunicación de los recursos correspondientes.

Y es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho."

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Primero.- Iniciar expediente de imposición de penalidades por demora.

Segundo.- Dar audiencia al contratista por plazo de diez días naturales.

Tercero.- Notificar este acuerdo a Filmijob, S.L.

Dese traslado de este acuerdo a la responsable del contrato y a los negociados municipales de contratación y tesorería".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

11. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2024/105J.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051201002703407 en <https://sede.mazarron.es>



Propuesta del concejal delegado de contratación, para declarar desierto el expediente de contratación de concesión del servicio de “Centro de Atención a la Infancia (CAI) de Puerto de Mazarrón”.

“Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto tramitación ordinaria, del contrato de concesión del servicio de “Centro de Atención a la Infancia (CAI) de Puerto de Mazarrón sito en calle Sierra de las Moreras”, por un canon de licitación de 3.600 €, durante cuatro años, sin posibilidad de prórroga.

Visto el Acta de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2024, en la que entre otros dice:

“1.- Apertura y calificación administrativa: CON_SERV/ABR-2024000001 - Concesión del Servicio de Centro de Atención a la Infancia (CAI) de Puerto de Mazarrón sito en calle Sierra de las Moreras.- Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto tramitación ordinaria, del contrato de concesión del servicio de “Centro de Atención a la Infancia (CAI) de Puerto de Mazarrón sito en calle Sierra de las Moreras”, por un canon de licitación de 3.600 €, durante cuatro años, sin posibilidad de prórroga.

Visto el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público “perfil del contratante” el día 8 de febrero de 2024.

Por la Secretaria de la Mesa se informa a los miembros de la misma que el plazo de presentación de ofertas finalizó el día 5 de marzo de 2024, a las 23:59 horas y no se han presentado empresas a la licitación, por lo que la Mesa concluye por unanimidad, proponer al Órgano de Contratación (Junta de Gobierno Local) que se declare desierto el expediente.”

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Declarar desierto el expediente de contratación de concesión del servicio de “Centro de Atención a la Infancia (CAI) de Puerto de Mazarrón sito en calle Sierra de las Moreras”, al no haberse presentado licitador alguno.

Dese traslado de este acuerdo a los Negociados Municipales de Educación y Contratación”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

12. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2024/1227P.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para el requerimiento de documentación para adjudicación del contrato de suministro de “Munición para Policía Local de Mazarrón”.

“Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, del suministro de “Munición para Policía Local de Mazarrón”, por importe de 9.513,50 € (7.862,40 € de principal y 1.651,10 € de IVA), durante dos años.

Visto el Acta de la Mesa de Contratación Permanente celebrada el día 13 de marzo de 2024 en la que, atendiendo a los criterios para la adjudicación del contrato señalados en la cláusula II.14 del PCAP que rige la contratación, se formula propuesta de adjudicación del contrato de suministro de “Munición para Policía Local de Mazarrón”, durante dos años, a favor de ARMERIA ALBERDI, S.L., en la cantidad de 6.890,40 € de principal y 1.146,98 € de IVA, lo que suma un total de 8.337,38 €, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (100 puntos).

Considerando lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Asumir la valoración realizada por la Mesa de Contratación el día 13 de marzo de 2024 por la que se propuso la adjudicación del contrato de suministro de "Municipión para Policía Local de Mazarrón", durante dos años, a favor de ARMERIA ALBERDI, S.L., en la cantidad de 6.890,40 € de principal y 1.146,98 € de IVA, lo que suma un total de 8.337,38 €, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (100 puntos).

Segundo.- Requerir a ARMERIA ALBERDI, S.L., con CIF B59978072, para que, en el plazo de los siete días hábiles siguientes al del envío de este requerimiento, presente la siguiente documentación:

1) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

2) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3) Documento justificativo de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

4) Certificaciones justificativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, así como Certificado acreditativo de no tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Mazarrón y, si las tiene, están garantizadas. Dichas certificaciones deberán comprender todas las circunstancias a que hace referencia el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el caso del Certificado de estar al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento de Mazarrón, podrá ser sustituido por la autorización a éste para que recabe la información tributaria necesaria.

5) Justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos se acompañará una Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

6) Copia de la carta de pago acreditativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 344,52 € a disposición del Ayuntamiento de Mazarrón.

7) Certificado de inscripción en el registro de empresas acreditadas.

8) Justificante de disponer de un seguro de responsabilidad civil en vigor por importe de 100.000 €.

Dese traslado al contratista y a los Negociados Municipales de Contratación y Tesorería".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

13. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2024/2591S.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para proceder a la devolución de la garantía definitiva de las obras de "Pabellón Polideportivo en Urbanización La Cañadica, Mazarrón".

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051201002703407 en <https://sede.mazarron.es>



“Visto el escrito presentado con fecha 11 de marzo de 2024 por D. Antonio García Moya, con DNI 77511267-W, en representación de Confrato Empresa Constructora, S.L., con CIF B-73794653, por el que solicita la devolución de la fianza definitiva por importe de 30.120 €, depositada para responder del contrato de obras de “Pabellón Polideportivo en Urbanización La Cañadica, Mazarrón”.

Visto el informe favorable, emitido el día 13 de marzo de 2024 por D. Francisco Miguel García Pérez, Ingeniero de Caminos Municipal y Director de las obras.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Acceder a lo solicitado por D. Antonio García Moya, con DNI 77511267-W, en representación de Confrato Empresa Constructora, S.L., con CIF B-73794653 y, en consecuencia, que se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de 30.120 €.

El interesado deberá aportar la carta de pago original para efectuar la devolución en el Negociado de Tesorería.

Dese traslado al contratista y a los Negociados Municipales de Contratación y Tesorería”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

14. DEPORTES.

Referencia: 2023/11434F.

Propuesta de la concejala delegada de deportes, para aprobar la utilización de la instalación deportiva Pabellón Miguel Delibes, para actividad de danza de asociaciones regionales.

“VISTO.- El escrito de fecha 23 noviembre de 2023, registro de entrada nº 22343, presentado por Dña. María Jesús Navarro Alemán, con DNI 27432811-K, en representación de la Asociación Aldanzar, donde solicita permiso para la celebración de la actividad “**Encuentro de Danzantes Mazarrón 2024**”, a celebrar los próximos días 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2024, en las instalaciones deportivas del Pabellón Miguel Delibes de Puerto de Mazarrón, donde aproximadamente participarán 140 personas de distintas asociaciones y grupos.

VISTO.- Que por esta concejalía de deportes, se estima conveniente para nuestro municipio la celebración de un evento de estas características, dada su importancia turística y visita a nuestro municipio de grupos o asociaciones culturales.

VISTO.- Que por parte del departamento de deportes y consultado con los clubes deportivos, no van a utilizar en dichas fechas la instalación deportiva Pabellón Miguel Delibes para sus entrenamientos y competiciones oficiales, todo ello por la festividad de Semana Santa, donde se paraliza las competiciones federadas.

VISTO.- El seguro de Responsabilidad Civil de la Asociación.

CONSIDERANDO.- Que dicha Asociación se hará responsable de cualquier incidencia que pueda ocurrir durante la actividad a realizar y la Concejalía de Deportes pondrá un conserje para la apertura y cierre de la instalación.

CONSIDERANDO.- Que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución del asunto, en virtud de las vigentes delegaciones conferidas por la Alcaldía-Presidencia

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º) Autorizar la celebración del evento anteriormente mencionado, para los días 28, 29,30 y 31 de marzo de 2024 en las instalaciones del Pabellón Miguel Delibes.



2º) Comuníquese este acuerdo a Dña. María Jesús Navarro Alemán, con DNI 27432811-k, en representación de la Asociación Aldanzar, con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado, así mismo, al negociado municipal de deportes, que lo cumplimentará.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

15. GESTIÓN TRIBUTARIA.

Referencia: 2023/9577Z.

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para inadmitir solicitud realizada por interesado.

“**VISTO.-** Que por parte de **TITAN TECH CORPORATION, SL** con Nº CIF B-05534565, en representación de **D. ÁLVARO MARCO PÉREZ**, con Nº DNI 7714620-N, se presentó el día 24/01/2024 con Nº de registro de entrada 2024001524, solicitud para inicio de procedimiento de bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras por la instalación de placas solares.

VISTO.- Que sobre este **mismo hecho** se presentó en su momento una anterior solicitud con fecha 26/09/2023 y Nº de Registro 2023018259.

VISTO.- Que se emitió informe técnico **DESFAVORABLE** sobre este mismo hecho.

VISTO.- Que el pasado día **01/12/2023** se acordó en Junta de Gobierno Local **DESESTIMAR** la solicitud del interesado, ya que no cumplía con los requisitos exigidos en la Ordenanza para la bonificación de la construcción, instalación u obra en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

CONSIDERANDO.- Lo establecido en el artículo **88.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo 39/2015**

*“5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, **aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución**”.*

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- INADMITIR LA SOLICITUD REALIZADA.

SEGUNDO.- Notificar la presente al interesado con expresión de los recursos que haya lugar, y dar cuenta a los servicios correspondientes para su cumplimiento”.

Tras debate por los miembros de la Junta de Gobierno Local, este asunto del orden del día queda **SOBRE LA MESA**, a fin de su posterior estudio.

16. INFORMÁTICA.

Referencia: 2024/1860C.

Propuesta de la concejala delegada de innovación, movilidad y agenda europea, para autorizar y disponer gasto para adjudicar contrato menor de servicios, cuyo objeto es “Asistencia técnica para la redacción de proyectos para optar a las ayudas para el despliegue de plataformas tecnológicas y soluciones digitales en los destinos de la Red de Destinos Turísticos Inteligentes”.



“VISTA.- La necesidad de adjudicar el contrato menor de suministros y cuyo objeto es **Asistencia técnica para la redacción de proyectos para optar a las ayudas para el despliegue de plataformas tecnológicas y soluciones digitales en los destinos de la Red de Destinos Turísticos Inteligentes.**

VISTO.- El informe de necesidad por parte del departamento IMAE.

VISTO.- El informe jurídico por parte del Secretario General D. Jesús López López, donde se informa favorablemente dicho contrato.

VISTO.- El presupuesto presentado por la mercantil “SIEN PLANIFICACIÓN INTELIGENTE, S.L.,” por importe de 14.138,85 € (11.685,00 € de principal y 2.453,85 € correspondientes al IVA).

CONSIDERANDO.- Que dicha actuación cuenta con financiación con cargo a la partida del vigente presupuesto municipal, habiéndose realizado la AD con nº 2024.2.0002412.000.

Identificador	Descripción	Importe
2024-2-920-22706	REDACCIÓN PROYECTOS	14.138,85 €

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto a favor de “SIEN PLANIFICACIÓN INTELIGENTE, S.L.,” por importe de 14.138,85 € (11.685,00 € de principal y 2.453,85 € correspondientes al IVA), con cargo a la partida del vigente presupuesto municipal, habiéndose realizado la AD con nº 2024.2.0002412.000.

Identificador	Descripción	Importe
2024-2-920-22706	REDACCIÓN PROYECTOS	14.138,85 €

SEGUNDO.- Notifíquese a la referida sociedad, con expresión de los recursos a que haya lugar”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

17. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2024/2562D.

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El informe favorable de fiscalización de los correspondientes expedientes.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar las siguientes relaciones de gastos, en sus distintas fases:

1- Listado de registro de facturas, relación nº 2024.00000018F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 143.051,56 euros.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051201002703407 en <https://sede.mazarron.es>



2.- Listado de registro de facturas, relación nº 2024.00000036F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 100.598,12 euros.

3.- Listado de registro de facturas, relación nº 2024.00000039F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 235.562,93 euros”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

18. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2022/3723F.

Propuesta del concejal delegado de patrimonio municipal, para desestimar reclamación de Responsabilidad Patrimonial.

“Visto el escrito presentado por Doña Lucia Madrid Egea con fecha 28 de febrero de 2022 y Nº reg: 4.085, en el que realiza una reclamación derivada de Responsabilidad Patrimonial por los daños personales sufridos por una caída en La Plaza del Mar del Puerto de Mazarrón, a la altura del cuartel de la Guardia Civil, el día 28 de agosto de 2021 sobre las 23:00 horas.

Considerando el informe jurídico del Técnico de la Administración de fecha 14 de marzo del 2024:

“INFORME JURÍDICO

El instructor del procedimiento de responsabilidad patrimonial número 2022/3723F, a instancia de Doña LUCIA MADRID EGEA, con D.N.I. 22.980.259-Q, cumplidos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público formula la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Que con fecha 28 de febrero de 2022 se presenta ante el registro general del Ayuntamiento, con número de registro de entrada 4.085, una reclamación de Doña LUCIA MADRID EGEA derivada de responsabilidad patrimonial de la administración por los daños personales sufridos por una caída en La Plaza del Mar del Puerto de Mazarrón, a la altura del cuartel de la Guardia Civil, el día 28 de agosto de 2021, sobre las 23:00 horas.*

SEGUNDO.- *Que mediante Decreto de Alcaldía, en fecha 29 de abril de 2022, se acuerda la apertura y tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial.*

TERCERO.- *Que en fecha 30 de abril de 2022 se nombra instructor del citado expediente a D. Jesús Ribas Garriga.*

CUARTO.- *Que en fecha 15 de noviembre de 2022 se solicita informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.*

QUINTO.- *Que en fecha 25 de noviembre de 2022 se emite informe por D. Blas Rojo Navarro señalando que a fecha de emisión del informe el mencionado desperfecto en la arqueta de alumbrado público ya ha sido reparado.*

SEXTO.- *Que en fecha 22 de mayo de 2023, y a la vista de toda la documentación obrante en el expediente de referencia, la compañía de seguros ZURICH emite escrito de alegaciones comunicando al Ayuntamiento de Mazarrón que se dicte resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial que ha dado lugar al expediente de referencia.*

SÉPTIMO.- *Que en fecha 4 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de*



las Administraciones Públicas, se le da audiencia por un plazo de 10 días para que examine el expediente a los efectos de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, facilitándole toda la documentación obrante en el expediente.

FUNDAMENTOS LEGALES.

- Los artículos 65 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El régimen jurídico de la reclamación deducida por el actor está contenida en el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, remitiéndose a lo dispuesto en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la responsabilidad de las administraciones públicas, hay que resaltar que con arreglo al artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, añade el apartado 2, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El indicado precepto constituye el trasunto legislativo de la previsión contenida al respecto en el artículo 106.2 de la Constitución Española y configura el sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que tiene como presupuestos o requisitos, conforme a una reiterada jurisprudencia, los siguientes:

- a) Que el particular sufra una lesión de sus bienes o derechos reales, concretos y susceptibles de evaluación económica.
- b) Que la lesión sea antijurídica, en el sentido de que el perjudicado no tenga obligación de soportarla.
- c) Que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- d) Que, por tanto, exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea ésta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Para que sea antijurídico el daño ocasionado a uno o varios particulares por el funcionamiento del servicio basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. En este caso no existirá deber alguno del perjudicado de soportar el menoscabo y consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad administrativa será a ella imputable.

Finalmente es requisito esencial para exigir dicha responsabilidad el que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea esta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Así, una vez acreditado el hecho dañoso debe analizarse si se produce la relación causal, siendo menester destacar que se trata de un concepto que se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, supuesto que en cualquier acontecimiento lesivo se presenta normalmente, no ya como el efecto de una sola causa, sino más bien como



resultado de un complejo de hechos y condiciones que pueden ser autónomos entre sí o dependientes unos de otros, dotados sin duda, en su individualidad, en mayor o menor medida, de un cierto poder causal.

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no impide que, para su exigencia, como señala la STS de 7 de febrero de 2006, sea imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. A tal efecto, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir, lo que supondría convertir a la Administración en aseguradora universal de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, siendo necesario, por el contrario, que esos daños sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración (STS de fecha 14-10-2003 y 13-11-1997).

A ello ha de añadirse, que reiterada jurisprudencia viene a reconocer que el estándar de eficacia que es exigible a los servicios públicos no es de carácter absoluto, pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de lo que comúnmente se reputa obligatorio en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones y Entidades Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo. Así lo ha declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de fechas 5 de junio de 1998 y 13 de septiembre de 2002. "A esta primera se refiere el Dictamen de la Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 21 de junio de 2017, cuando concluye que "el Tribunal Supremo, en Sentencia de 5 de junio de 1998, señala que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico".

Igualmente constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa; en el mismo sentido la sentencia de 7 de septiembre de 2005, entre otras muchas. Ello es distinto de los supuestos en que se invoca la existencia de fuerza mayor o en general la ruptura del nexo causal como causa de exoneración de la responsabilidad de la Administración, que esta debe acreditar para que tal causa de exoneración resulte operativa (STS de fecha 24-2-2003, 18-2-1998 y 15-3-1999).

En este sentido la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana, de fecha 12 de junio de 2009, señaló que: "No cabe olvidar que, según tiene reiteradamente declarado el Tribunal Supremo en cuanto a la carga de la prueba en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, como norma general incumbe la prueba de las circunstancias determinantes de la responsabilidad a quien pretende exigirla de la Administración, y que este principio general sólo cede en supuestos excepcionales, como en los casos en que se trate de hechos que fácilmente



pueden ser probados por aquélla, correspondiendo también a la Administración la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima, suficientes para considerar roto el nexo de causalidad, pues no sería objetiva aquella responsabilidad que exigiese demostrar que la Administración que causó el daño procedió con negligencia, ni aquélla cuyo reconocimiento estuviere condicionado a probar que quien padeció el perjuicio actuó con prudencia (STS 3ª, Sección 6ª, de 9 de abril de 2002 -rec.núm. 6338/1998 -, y otras muchas)".

Por último, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana de fecha 22 de junio de 2009, sobre la concurrencia de causas en la originación del resultado dañoso en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, citando, la STS, 3ª, Sección 2ª, de 7 de abril de 2007 -rec.2882/2002 declaró que "Es presupuesto de la responsabilidad de la Administración que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, sin que en dicha relación de causa a efecto intervenga la conducta culposa del perjudicado. Cuando la interferencia del perjudicado o de un tercero no es tan intensa como para romper el nexo causal, aunque no exonera a la Administración, atempera su responsabilidad, reduciendo el montante de la indemnización. La culpa del perjudicado puede, pues, interrumpir el nexo de causalidad, o bien, imponer una moderación de la cifra indemnizatoria. En estos supuestos cabe hablar de una concurrencia de concausas que imponen criterios de compensación (asumiendo, en teoría, cada parte lo que corresponde) o atemperar la indemnización a las circunstancias del caso examinado. La concurrencia de causas diferentes en la producción de un resultado dañoso (unas imputables a la Administración y otras a conductas ajenas) debe valorarse para atemperar o moderar equitativamente la cuantía de la reparación o indemnización".

SEGUNDO.- *Tal y como obra en el expediente, en la prueba aportada por la parte reclamante, la caída tiene lugar en La Plaza del Mar del Puerto de Mazarrón, a la altura del cuartel de la Guardia Civil. Esta vía forma parte del paseo que lleva al Puerto Deportivo del Puerto de Mazarrón y únicamente es de uso peatonal, con un correcto alumbrado y bolardos para extremar las precauciones y proteger eficazmente al viandante.*

TERCERO.- *La caída tiene lugar, tal y como obra en la prueba fotográfica aportada por la reclamante, en una tapa de alumbrado público que se ubica justo debajo de la farola. Se observa el mal estado de uno de los adoquines que la rodean, desperfecto originado por el uso cotidiano. Es justo ahí, tal y como expone la reclamante, donde tropieza causándole las lesiones presuntamente indemnizables por la Administración.*

Por lo demás, y a la vista de la fotografías aportadas, la profundidad del desperfecto era mínima, y en tal sentido, este instructor tiene sentado el criterio, aplicado en numerosas sentencias sobre cuestiones similares, de que una imperfección mínima, en una calle de uso peatonal, sobradamente ancha y con buena visibilidad, como es el caso, no es generadora "per se" de responsabilidad patrimonial de la Administración. Ha de considerarse, en cabal aplicación de la doctrina, como una anomalía de la vía banal o insignificante, un riesgo inexistente, no cualificado e irrelevante en relación con el control normal del propio deambular, razón por la que el daño ha de imputarse a la falta de atención y cuidado del propio viandante.

CUARTO.- *Los hechos ocurren, tal y como la reclamante expone, a las 23:00 horas. Se entiende que la visibilidad en horario nocturno puede resultar reducida por la falta de luz diurna, pero en este caso concreto la caída tiene lugar en una vía de uso peatonal (paseo marítimo), justo debajo de una de las numerosas farolas que iluminan la zona, por lo que este instructor entiende que la visibilidad era más que suficiente para observar la tapa del alumbrado público, demostrándose que la reclamante no extremó la precaución ni tuvo la atención necesaria que se entiende hay que tener cuando se deambula por cualquier vía.*

Señalado esto, no puede apreciarse responsabilidad patrimonial de la



Administración, pues la exposición de los hechos que figuran en la reclamación, así como de la prueba practicada, y del examen del contexto de la caída, se desprende la propia responsabilidad del reclamante en el origen de la caída que provocó el supuesto daño.

Obviamente, en el deambular cotidiano de personas por las diferentes vías que se puedan encontrar en cualquier municipio, se presentan riesgos generales de la vida inherentes a cualquier población, los cuales deben ser soportados por los ciudadanos, muy especialmente cuando se han incrementado los riesgos a resultas de una eventual falta de atención o cuidado en la circulación.

QUINTO.- *Este instructor entiende, por el caso concreto y por el estudio de una muy reiterada jurisprudencia, que no queda acreditado el nexo causal para la existencia de responsabilidad patrimonial.*

Tal y como este instructor expone, basándose en la prueba practicada, que es patente la concurrencia de la responsabilidad del reclamante en la causación del daño sufrido. Conforme a una reiterada jurisprudencia, no puede convertirse a los Ayuntamientos, y a las Administraciones Públicas en general, en aseguradoras universales o en entidades providencialistas reparadoras de todos los daños que sufran los ciudadanos al utilizar las vías públicas.

Por cuanto antecede, es por lo que propongo al Concejal Delegado de Patrimonio que por parte de la Junta de Gobierno Municipal se adopte el siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- *DESESTIMAR la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por Doña LUCIA MADRID EGEA.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo al interesado, haciéndole saber los recursos que contra el mismo proceden”.*

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- *DESESTIMAR la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por Doña LUCIA MADRID EGEA.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo al interesado, haciéndole saber los recursos que contra el mismo proceden”.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

19. PERSONAL.

Referencia: 2023/1206S.

Propuesta del concejal delegado de personal, para autorizar permiso sin retribución a funcionaria municipal.

“Visto.- Que con registro de entrada número 792 de 12 de enero de 2024, la funcionaria municipal, D^a. Julia Albaladejo Álvarez, solicitó permiso sin retribución para el mes de abril de 2024.

Visto.- El informe de la jefa de Área de Archivo y Bibliotecas de fecha 5 de marzo de 2024 que obra en el expediente.

Visto.- El informe jurídico de fecha 8 de marzo de 2024, que obra en el expediente, donde se informa FAVORABLEMENTE a la concesión de la licencia sin retribución solicitada por D^a. Julia Albaladejo Álvarez durante el mes de abril de 2024, al resultar conforme a los requisitos exigidos en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Considerando.- Que la concesión de este tipo de permisos está recogida en el artículo 19 del Acuerdo Marco para funcionarios municipales.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de



ACUERDO:

Primero.- Aprobar permiso sin retribución a D^a. Julia Albaladejo Álvarez, para el mes de abril de 2024.

Segundo.- Comunicar a la interesada.

Tercero.- Dar cuenta a los negociados municipales de Intervención y Personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

20. PERSONAL.

Referencia: 2023/9938F.

Propuesta del concejal delegado de personal, para estimar solicitud a funcionaria municipal en concepto de indemnizaciones por razón del servicio.

“**VISTO.-** El expediente 2023/9938F, que se tramita con relación a la solicitud de autorización para la realización del curso de formación online de 20 horas “CREACIÓN, ANÁLISIS, MANIPULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DATOS: HOJA CÁLCULO”, con fecha de inicio 19 de septiembre al 24 de octubre de 2023, a instancias de **Dña. M^a. TERESA GARCÍA GALDABA**, registro de entrada 19222, de fecha 08 de octubre de 2023.

PRIMERO.- Se inicia el presente expediente para la tramitación de la solicitud de autorización para la realización del curso de formación “CREACIÓN, ANÁLISIS, MANIPULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DATOS: HOJA CÁLCULO”.

SEGUNDO.- Constan en el expediente la preinscripción en el curso, las autorizaciones del Jefe del Servicio y del Concejal Delegado del área.

TERCERO.- Por tratarse de un curso de formación online, la realización del mismo no supone indemnización económica, por lo que no es preceptivo el informe de la Intervención Municipal.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Acuerdo Marco, el cual establece que los cursos de perfeccionamiento profesional realizados online fuera de horario laboral se compensaran cada 5 horas de formación con 2 libres, la realización del que nos ocupa generaría **8 horas libres**, las cuales podrán disfrutarse al acumular el saldo equivalente a una jornada completa, previa presentación en el negociado de Personal del certificado de aprovechamiento del curso.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de **Dña. M^a. TERESA GARCÍA GALDABA**, debiéndose compensar a la interesada con **8 horas libres** retribuidas, las cuales podrán disfrutarse al acumular el saldo equivalente a una jornada completa, previa presentación en el negociado de Personal del Certificado de aprovechamiento del curso.

SEGUNDO.- Notifíquese a los negociados de Personal, Intervención y a la interesada con indicación de los recursos que procedan”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

21. PERSONAL.

Referencia: 2023/10451J.

Propuesta del concejal delegado de personal, para estimar solicitud a funcionario municipal en concepto de indemnizaciones por razón del servicio.

“**VISTO.-** El expediente 2023/10451J, que se tramita con relación a la solicitud de autorización para la realización del curso de formación online de 27 horas “ACCIDENTES



DE TRÁFICO-ACTUACIÓN Y PROTOCOLO POLICIAL”, con fecha de inicio 09 de octubre al 10 de noviembre de 2023, a instancias de Dña. **LAURA ADÁN NAVARRO**, registro de entrada 19713 de fecha 16 de octubre de 2023.

PRIMERO.- Se inicia el presente expediente para la tramitación de la solicitud de autorización para la realización del curso de formación “ACCIDENTES DE TRÁFICO-ACTUACIÓN Y PROTOCOLO POLICIAL”

SEGUNDO.- Constan en el expediente la preinscripción en el curso, las autorizaciones del Jefe del Servicio y del Concejal Delegado del área.

TERCERO.- Por tratarse de un curso de formación online, la realización del mismo no supone indemnización económica, por lo que no es preceptivo el informe de la Intervención Municipal.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Acuerdo Marco, el cual establece que los cursos de perfeccionamiento profesional realizados online fuera de horario laboral se compensaran cada 5 horas de formación con 2 libres, la realización del que nos ocupa generaría **10 horas libres**, las cuales podrán disfrutarse al acumular el saldo equivalente a una jornada completa, previa presentación en el negociado de Personal del certificado de aprovechamiento del curso.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Estimar la solicitud de Dña. **LAURA ADÁN NAVARRO**, debiéndose compensar a la interesada con **10 horas** libres retribuidas, las cuales podrán disfrutarse al acumular el saldo equivalente a una jornada completa, previa presentación en el negociado de Personal del Certificado de aprovechamiento del curso.

SEGUNDO.- Notifíquese a los negociados de Personal, Intervención y a la interesado con indicación de los recursos que procedan”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

22. PROTECCIÓN CIVIL Y SERVICIO DE EMERGENCIAS MUNICIPAL.

Referencia: 2024/608X.

Propuesta de la concejala delegada de protección civil y servicio de emergencias municipal, para aprobación del Plan de Vigilancia y Salvamento en Playas, baño adaptado y lucha contra la contaminación 2024.

“Visto.- El proyecto presentado por el Oficial Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil y Emergencias - SEM, siguiendo las indicaciones de la Alcaldía-Presidencia, conforme a la Orden de 31 de julio de 1972, por la que se dictan normas e instrucciones para la seguridad humana en los lugares de baño, sobre el dispositivo que este Ayuntamiento tendría que desplegar para el Plan de Vigilancia y Salvamento en Playas, baño adaptado y lucha contra la contaminación para el año 2024.

Visto.- El informe de justificación del Jefe del SEM.

Visto.- El informe de fiscalización favorable.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

1º La aprobación del Plan de Vigilancia y Salvamento en Playas, baño adaptado y lucha contra la contaminación 2024, de acuerdo al proyecto que se adjunta.

2º Nombrar a Daniel José Aragón García como Jefe de Operaciones y establecer como Jefe del Puesto de Mando Avanzado, al que designe la empresa prestataria del servicio de ejecución del Plan, como Responsable de Playas”.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

23. SECRETARÍA.

Referencia: 2024/2192F.

Propuesta del Alcalde-Presidente, para inscripción en el registro municipal de asociaciones.

“VISTA.- La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y presentada por la ASOCIACIÓN SÍNDROME ALCOHÓLICO FETAL Y ADVERSIDAD TEMPRANA, con CIF G72483811, representada por Dña. Concepción García Conesa, con DNI: 22943506V.

RESULTANDO.- Que dicha asociación ha presentado los siguientes datos y documentos:

- Estatutos de la Asociación.
- Certificación de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- Relación de personas que ocupan cargos directivos.
- Presupuesto del año en curso.
- Programa de actividades del año en curso.
- Certificación del número de socios.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 236.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece los datos y documentos preceptivos que se han de aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, y que estos se han aportado en su totalidad.

CONSIDERANDO.- Que es competencia de la Alcaldía decidir sobre la inscripción en el citado Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, de las que reúnen los requisitos legalmente establecidos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21, letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 41.27 del citado Reglamento, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Que por la Secretaría General se proceda a inscribir la ASOCIACIÓN SÍNDROME ALCOHÓLICO FETAL Y ADVERSIDAD TEMPRANA en el Registro Municipal.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados con expresión de los recursos a que haya lugar”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

24. URBANISMO.

Referencia: 2023/12360J.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para conceder licencia de obras consistentes en sustitución de bordillo, Opción 2, para el acceso a garaje.

“PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 21 de diciembre de 2023, en el Registro General de documentos de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2023/024423, se presenta por D. Diego López López, en nombre y representación de D. ANTONIO PADILLA LOPEZ, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en sustitución de bordillo, Opción 2, para el acceso a garaje, a realizar en el inmueble sito en calle

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051201002703407 en <https://sede.mazarron.es>



DEPÓSITO, S/N, 30870, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3497504XG5539N0001HW.

SEGUNDO: En fecha 30 de enero de 2024, nº de registro 365/2024, se emite informe por parte de la Policía Local sobre viabilidad de la señalización existente, para la ejecución de vados permanentes, cuyo contenido es el siguiente:

"(...) 1. La parcela donde se pretende realizar la vivienda, en la calle Depósito, no tiene delante ningún paso de peatones señalizado, lo que si existe es mobiliario urbano del tipo farola, la cual no afecta negativamente a la circulación de peatones por la acera.

2. Según el plano adjunto, la zona de la acera donde se pretende ubicar el acceso a los vehículos, no cuenta con los rebajes necesarios ni en la acera ni el bordillo, debiendo tenerse este punto en cuenta por el resto de departamentos de este Ayuntamiento.

3. La vía cuenta con 8 metros de ancho de calzada, pudiendo estacionar a ambos lados de la misma.

4. Teniendo en cuenta el punto anterior, la puerta de la vivienda que sirve de acceso rodado para los vehículos deberá dimensionarse con las medidas necesarias para facilitar la entrada y salida de vehículo, sin restringir el estacionamiento frente a ella, ni en sus laterales, tal y como se desprende del punto 9.3.3.2 del plan General Municipal de Ordenación, el cual establece lo siguiente:

"Los accesos a los garajes podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) En lugares de baja visibilidad.

b) En lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones".

5. Caso de no cumplir con lo establecido anteriormente, y comprobar que para la obtención del correspondiente Vado, se necesita limitar el estacionamiento o se ha invadido la zona de acera o calzada, no se autorizará el mismo."

TERCERO: Con fecha 5 de marzo de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de la Arquitecta Técnico Municipal, en cuanto a infraestructuras se refiere, de acuerdo al siguiente condicionado:

"(...) En todo momento, se tendrá en cuenta lo indicado en la "Orden TMA/851/2021 de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados", "Ley 5/1995 de 7 de abril de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promociones de accesibilidad general de la Comunidad Autónoma de Murcia, BORM nº102 de 4 de mayo de 1995" y demás normativa en vigor.

- Queda totalmente prohibido la modificación de la rasante existente de la acera, así como la colocación de elementos que invadan acera (La acera quedara libre en toda su anchura).

- El presente informe se realiza sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes.

- El titular de la autorización deberá de reponer, a su cargo, y de forma inmediata cualquier avería que se produzca en las redes de servicios, poniéndolo previamente en conocimiento de la empresa titular de la instalación. Así mismo, será responsable de los daños que puedan ocasionarse tanto a la vía pública como a terceros y se realiza bajo su responsabilidad, y a su costo, sin derecho a indemnización alguna."

CUARTO: Con fecha 11 de marzo de 2024, se emite informe jurídico favorable a la concesión de la licencia por parte de la letrada de Decisio Consulting SLP, con los condicionantes de los distintos informes técnicos

QUINTO: Con fecha 14 de marzo de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del Jefe coordinador de Urbanismo e Infraestructuras

CONSIDERACIONES LEGALES

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051201002703407 en <https://sede.mazarron.es>



PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

c) Normativa Municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA: Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

"1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:

- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.*
- b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.*
- c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.*
- d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.*

3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo".

TERCERA: Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el



artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

1.^a La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.^a Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.^a Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.^a La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5.^a La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

CUARTA: Informe técnico y Policía Local.

Por parte de los servicios técnicos municipales y Policía Local, se ha informado lo siguiente:

En fecha 30 de enero de 2024, nº de registro 365/2024, se emite informe por parte de la Policía Local sobre viabilidad de la señalización existente, para la ejecución de vados permanentes, cuyo contenido es el siguiente:

"(...) 1. La parcela donde se pretende realizar la vivienda, en la calle Depósito, no tiene delante ningún paso de peatones señalizado, lo que si existe es mobiliario urbano del tipo farola, la cual no afecta negativamente a la circulación de peatones por la acera.

2. Según el plano adjunto, la zona de la acera donde se pretende ubicar el acceso a los vehículos, no cuenta con los rebajes necesarios ni en la acera ni el bordillo, debiendo tenerse este punto en cuenta por el resto de departamentos de este Ayuntamiento.

3. La vía cuenta con 8 metros de ancho de calzada, pudiendo estacionar a ambos lados de la misma.

4. Teniendo en cuenta el punto anterior, la puerta de la vivienda que sirve de acceso rodado para los vehículos deberá dimensionarse con las medidas necesarias para facilitar la entrada y salida de vehículo, sin restringir el estacionamiento frente a ella, ni en sus laterales, tal y como se desprende del punto 9.3.3.2 del plan General Municipal de Ordenación, el cual establece lo siguiente:

"Los accesos a los garajes podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) En lugares de baja visibilidad.

b) En lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones".

5. Caso de no cumplir con lo establecido anteriormente, y comprobar que para la obtención del correspondiente Vado, se necesita limitar el estacionamiento o se ha invadido la zona de acera o calzada, no se autorizará el mismo."

Con fecha 5 de marzo de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de la Arquitecta Técnico Municipal, en cuanto a infraestructuras se refiere, de acuerdo al siguiente condicionado:

"(...) En todo momento, se tendrá en cuenta lo indicado en la "Orden TMA/851/2021



de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados", "Ley 5/1995 de 7 de abril de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promociones de accesibilidad general de la Comunidad Autónoma de Murcia, BORM nº102 de 4 de mayo de 1995" y demás normativa en vigor.

- Queda totalmente prohibido la modificación de la rasante existente de la acera, así como la colocación de elementos que invadan acera (La acera quedara libre en toda su anchura).

- El presente informe se realiza sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes.

- El titular de la autorización deberá de reponer, a su cargo, y de forma inmediata cualquier avería que se produzca en las redes de servicios, poniéndolo previamente en conocimiento de la empresa titular de la instalación. Así mismo, será responsable de los daños que puedan ocasionarse tanto a la vía pública como a terceros y se realiza bajo su responsabilidad, y a su costo, sin derecho a indemnización alguna."

QUINTA: Competencia para la concesión de la licencia.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO: Otorgar licencia urbanística de obras consistentes en sustitución de bordillo, Opción 2, para el acceso a garaje, a realizar en el inmueble sito en calle DEPÓSITO, S/N, 30870, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3497504XG5539N0001HW, siendo promotor de las mismas D. ANTONIO PADILLA LÓPEZ, con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

SEGUNDO: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos Servicios.

TERCERO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

1.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.

2.- Fianza por reposición de obras de urbanización: **300,00 euros.**

3.- Plazo de ejecución de las obras: **36 meses.**

4.- En todo momento, se tendrá en cuenta lo indicado en la "Orden TMA/851/2021 de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados", "Ley 5/1995 de 7 de abril de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promociones de accesibilidad general de la Comunidad Autónoma de Murcia ,BORM nº102 de 4 de mayo de 1995" y demás normativa en vigor.

- Queda totalmente prohibido la modificación de la rasante existente de la acera, así como la colocación de elementos que invadan acera (La acera quedara libre en toda su anchura).

- El presente informe se realiza sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes.

- El titular de la autorización deberá de reponer, a su cargo, y de forma inmediata cualquier avería que se produzca en las redes de servicios, poniéndolo previamente en



conocimiento de la empresa titular de la instalación. Así mismo, será responsable de los daños que puedan ocasionarse tanto a la vía pública como a terceros y se realiza bajo su responsabilidad, y a su costo, sin derecho a indemnización alguna.

5.- Se deberá de estar a lo dispuesto en el informe por parte de la Policía Local (nº de registro 365/2024) sobre viabilidad de la señalización existente, para la ejecución de vados permanentes, de fecha 30 de enero de 2024.

CUARTO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO: Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

25. URBANISMO.

Referencia: 2024/399P.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para conceder acceso al expediente de obras 2021/3764F, sobre construcción de camping 3ª categoría carácter provisional, en Parazuelos, parcela 4, polígono 20 de Mazarrón.

“PRIMERO: Por Dña. ANA MARTINEZ TORRES (RGE electrónico nº 2024/000216 de fecha 4 de enero de 2024) se solicitó el acceso y copia de los siguientes expedientes de enero de 2024) se solicitó el acceso y copia de los siguientes expedientes:

Nº de expediente Procedimiento:

2021/3764F LICENCIA OBRA MAYOR Licencia urbanística con carácter provisional de obras consistentes en construcción camping 3ª categoría provisional, y con licencia de actividad provisional a CALNEGRE BEACH, SOCIEDAD LIMITADA.

SEGUNDO: Con fecha 8 de marzo de 2024, la letrada de la consultora externa, Decisio Consulting, SLP, emite informe jurídico favorable al acceso del expediente.

TERCERO: Con fecha 14 de marzo de 2024, el Jefe coordinador de Urbanismo e Infraestructuras, emite informe técnico favorable.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

- Artículo 21.1.q), 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Artículos 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDA: Derecho de acceso al expediente.

Conforme a lo establecido en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos, en sus relaciones con las administraciones públicas, tienen, ente otros, derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y a obtener copias de documentos contenidos en ellos. Se consideran interesados en el expediente, conforme a lo señalado en el artículo 4, quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos, los que, sin haberlos promovido tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en



el mismo se adopte y aquellos, cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

TERCERA: Derecho de acceso a Archivos y Registros.

De conformidad con lo señalado en el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley."

El procedimiento para el acceso a la información pública viene desarrollado por el artículo 17 y siguientes de la citada Ley, a la que me remito.

El artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, señala "1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2.

3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

5. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24.

6. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora".

CUARTA: Condición de interesado.

En primer lugar entiendo que resulta preciso hacer referencia a los diversos preceptos legales de nuestro ordenamiento jurídico que regulan, de forma ciertamente dispersa, los derechos de los ciudadanos respecto al acceso a expedientes, información pública, derecho a obtener copia, etc., así como la condición de interesado y los derechos que dicha figura trae asociados.

El artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:

"1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.



2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derechohabiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento”.

Y el **artículo 53** del citado texto legal regula los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo:

“1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de



la norma que atribuya tal competencia.

b) *A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario*”.

Por otra parte, con independencia de los concretos derechos de aquellos sujetos que ostenten la particular condición de interesado, el **artículo 13** regula de forma más general los derechos de aquellos ciudadanos que simplemente tienen capacidad de obrar y por tanto de relacionarse con las Administraciones Públicas:

“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

a) *A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.*

b) *A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.*

c) *A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.*

d) *Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.*

e) *A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.*

f) *A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.*

g) *A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.*

h) *A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.*

i) *Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.*

Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo”.

Hay que aclarar que estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el **artículo 53** referidos a los interesados en el procedimiento administrativo, y que el concepto de «ciudadano» abarca a un segmento poblacional mucho más amplio que el del interesado en el procedimiento; pues solo tendrán este carácter quienes acrediten la concurrencia de alguno de los tres supuestos del art. 4.1 LPACAP.

Además de lo anterior, es imprescindible señalar que los **artículos 12, 13 y 14** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen lo siguiente:

Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.

“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”.

Artículo 13. Información pública.

“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.



Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

“1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.*
- b) La defensa.*
- c) Las relaciones exteriores.*
- d) La seguridad pública.*
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.*
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.*
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.*
- h) Los intereses económicos y comerciales.*
- i) La política económica y monetaria.*
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.*
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.*

l) La protección del medio ambiente.

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados”.

Así mismo, el **artículo 22** del citado texto legal, regula la formalización del acceso:

“1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable”.

Así pues, identificado quién puede ostentar la condición de interesado en un procedimiento administrativo, y conociendo que puede tener tal condición un tercero que no sea promotor o no sea titular del derecho u obligación que constituya objeto del procedimiento, debemos diferenciar el ámbito objetivo de la información a la que tengan acceso.

Como señalábamos anteriormente, el artículo 13 letra d) de la LPACAP respecto a los ciudadanos, hace referencia a la información pública, archivos y registros; lo que implica que ha de tratarse de expedientes administrativos concluidos, es decir, que no se encuentren en tramitación.

Sin embargo, según detallábamos anteriormente, el artículo 53.1 letra a) LPACAP,



respecto de los interesados en un procedimiento administrativo, establece que tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados.

Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos; es decir, tienen derecho al acceso de los expedientes en tramitación. La remisión que el artículo 13 letra d) realiza a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, nos lleva al anteriormente citado artículo 12 que dispone que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el art. 105 letra b) de la Constitución Española desarrollados por esta Ley”. La expresión “todas las personas” es equivalente en este caso con el concepto de ciudadanos de la Ley de procedimiento administrativo. Y el art. 13 de la misma Ley de Transparencia define la información pública como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

Hay que añadir a lo anterior que únicamente serán de aplicación al solicitante los límites de acceso a la información pública en aplicación de los arts. 14 y 15 de la Ley de Transparencia; referidos a los datos personales que obren en los expedientes administrativos y los que resulten de la Ley de Propiedad intelectual respecto de los proyectos de obra, para lo cual resulta aplicable el Criterio interpretativo CI/002/2015, de 24 de junio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos.

En el presente supuesto concurre la peculiaridad de que se trata de procedimientos de naturaleza urbanística.

Existe una mayoritaria doctrina y jurisprudencia que sostiene que el ejercicio de la acción pública urbanística se reconoce a favor de los ciudadanos, incluidas tanto las personas físicas como las jurídicas, y que no requiere una especial legitimación, como puede ser la derivada de un título de propiedad; de manera que la actuación de los ciudadanos que instan poner en marcha un proceso, es lícita y ajustada a Derecho aunque sólo invoquen el interés de cualquier ciudadano en la preservación de la legalidad urbanística, aun sin pretender el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.

Esta posición, que también se sostiene entre otros por el Defensor del Pueblo, defiende que el derecho de información, genéricamente referido a cualquier actuación administrativa, tiene especial relevancia en el derecho urbanístico, donde el control de la observancia de la legalidad, así como la de los planes y demás instrumentos de ordenación y de gestión urbanística, puede ser instada por cualquier ciudadano, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 62 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En otras palabras, en los expedientes urbanísticos todas las personas disponen de la condición de interesadas sin necesidad de acreditar legitimación especial.

Por tanto en lo relativo al suelo y al urbanismo el derecho a la información y al acceso a los expedientes está directamente relacionado con la acción pública, que faculta para actuar a cualquier ciudadano o grupo sin necesidad de acreditar interés directo para asegurar el cumplimiento de la legalidad. Ello implica que disponen del derecho de acceso y de obtener copia de los expedientes administrativos en cualquier momento de su tramitación o de los documentos que forman parte de expedientes concluidos.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de



ACUERDO:

PRIMERO: Conceder acceso a Dña. ANA MARTÍNEZ TORRES a los siguientes expedientes:

Nº de expediente Procedimiento:

2021/3764F LICENCIA OBRA MAYOR. Licencia urbanística con carácter provisional de obras consistentes en construcción camping 3ª categoría provisional, y con licencia de actividad provisional a CALNEGRE BEACH, SOCIEDAD LIMITADA.

Dicho acceso comportará el derecho a obtener copias o certificados de los documentos obrantes en el mismo, previo pago de las tasas correspondientes.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a la interesada, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

26. URBANISMO.

Referencia: 2024/2513Y.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para conceder acceso al expediente 2024/2513 de licencia de obra mayor, por reforma de vivienda unifamiliar.

“PRIMERO.- Por D. Luis Clavel Sainz, en nombre y representación de la mercantil CLAVEL ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P. (RGE electrónico nº 2024/004904 de fecha 5 de marzo de 2024) se solicitó el acceso y copia del siguiente expediente:

Nº de expediente Procedimiento: 2021/6238C LICENCIA OBRA MAYOR.

Descripción: Reforma de vivienda unifamiliar.

Interesado: ACTUALES DEL MEDITERRÁNEO, S.L.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de marzo de 2024, la letrada de la consultora externa, Decisio Consulting SLP, emite informe jurídico favorable al acceso del expediente.

TERCERO.- Con fecha 14 de marzo de 2024, el jefe coordinador de Urbanismo e Infraestructuras, emite informe favorable.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

- Artículo 21.1.q), 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Artículos 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDA: Derecho de acceso al expediente.

Conforme a lo establecido en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos, en sus relaciones con las administraciones públicas, tienen, ente otros, derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y a obtener copias de documentos contenidos en ellos. Se consideran interesados en el expediente, conforme a lo señalado en el artículo 4, quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos, los que, sin haberlos promovido tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte y aquellos, cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.



TERCERA: Derecho de acceso a Archivos y Registros.

De conformidad con lo señalado en el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley."

El procedimiento para el acceso a la información pública viene desarrollado por el artículo 17 y siguientes de la citada Ley, a la que me remito.

El artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, señala "1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2.

3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

5. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24.

6. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora".

CUARTA: Condición de interesado.

En primer lugar entiendo que resulta preciso hacer referencia a los diversos preceptos legales de nuestro ordenamiento jurídico que regulan, de forma ciertamente dispersa, los derechos de los ciudadanos respecto al acceso a expedientes, información pública, derecho a obtener copia, etc., así como la condición de interesado y los derechos que dicha figura trae asociados.

El artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:

"1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.



3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derechohabiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento”.

Y el **artículo 53** del citado texto legal regula los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo:

“1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario”.



Por otra parte, con independencia de los concretos derechos de aquellos sujetos que ostenten la particular condición de interesado, el **artículo 13** regula de forma más general los derechos de aquellos ciudadanos que simplemente tienen capacidad de obrar y por tanto de relacionarse con las Administraciones Públicas:

“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.

b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.

g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.

h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo”.

Hay que aclarar que estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el **artículo 53** referidos a los interesados en el procedimiento administrativo, y que el concepto de «ciudadano» abarca a un segmento poblacional mucho más amplio que el del interesado en el procedimiento; pues solo tendrán este carácter quienes acrediten la concurrencia de alguno de los tres supuestos del art. 4.1 LPACAP.

Además de lo anterior, es imprescindible señalar que los **artículos 12, 13 y 14** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen lo siguiente:

Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.

“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”.

Artículo 13. Información pública.

“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

“1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:



- a) *La seguridad nacional.*
- b) *La defensa.*
- c) *Las relaciones exteriores.*
- d) *La seguridad pública.*
- e) *La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.*
- f) *La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.*
- g) *Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.*
- h) *Los intereses económicos y comerciales.*
- i) *La política económica y monetaria.*
- j) *El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.*
- k) *La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.*
- l) *La protección del medio ambiente.*

2. *La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.*

3. *Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados”.*

Así mismo, el **artículo 22** del citado texto legal, regula la formalización del acceso:

“1. *El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.*

2. *Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.*

3. *Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.*

4. *El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable”.*

Así pues, identificado quién puede ostentar la condición de interesado en un procedimiento administrativo, y conociendo que puede tener tal condición un tercero que no sea promotor o no sea titular del derecho u obligación que constituya objeto del procedimiento, debemos diferenciar el ámbito objetivo de la información a la que tengan acceso.

Como señalábamos anteriormente, el artículo 13 letra d) de la LPACAP respecto a los ciudadanos, hace referencia a la información pública, archivos y registros; lo que implica que ha de tratarse de expedientes administrativos concluidos, es decir, que no se encuentren en tramitación.

Sin embargo, según detallábamos anteriormente, el artículo 53.1 letra a) LPACAP, respecto de los interesados en un procedimiento administrativo, establece que tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que



corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados.

Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos; es decir, tienen derecho al acceso de los expedientes en tramitación. La remisión que el artículo 13 letra d) realiza a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, nos lleva al anteriormente citado artículo 12 que dispone que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el art. 105 letra b) de la Constitución Española desarrollados por esta Ley”. La expresión “todas las personas” es equivalente en este caso con el concepto de ciudadanos de la Ley de procedimiento administrativo. Y el art. 13 de la misma Ley de Transparencia define la información pública como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

Hay que añadir a lo anterior que únicamente serán de aplicación al solicitante los límites de acceso a la información pública en aplicación de los arts. 14 y 15 de la Ley de Transparencia; referidos a los datos personales que obren en los expedientes administrativos y los que resulten de la Ley de Propiedad intelectual respecto de los proyectos de obra, para lo cual resulta aplicable el Criterio interpretativo CI/002/2015, de 24 de junio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos.

En el presente supuesto concurre la peculiaridad de que se trata de procedimientos de naturaleza urbanística.

Existe una mayoritaria doctrina y jurisprudencia que sostiene que el ejercicio de la acción pública urbanística se reconoce a favor de los ciudadanos, incluidas tanto las personas físicas como las jurídicas, y que no requiere una especial legitimación, como puede ser la derivada de un título de propiedad; de manera que la actuación de los ciudadanos que instan poner en marcha un proceso, es lícita y ajustada a Derecho aunque sólo invoquen el interés de cualquier ciudadano en la preservación de la legalidad urbanística, aun sin pretender el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.

Esta posición, que también se sostiene entre otros por el Defensor del Pueblo, defiende que el derecho de información, genéricamente referido a cualquier actuación administrativa, tiene especial relevancia en el derecho urbanístico, donde el control de

la observancia de la legalidad, así como la de los planes y demás instrumentos de ordenación y de gestión urbanística, puede ser instada por cualquier ciudadano, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 62 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En otras palabras, en los expedientes urbanísticos todas las personas disponen de la condición de interesadas sin necesidad de acreditar legitimación especial.

Por tanto en lo relativo al suelo y al urbanismo el derecho a la información y al acceso a los expedientes está directamente relacionado con la acción pública, que faculta para actuar a cualquier ciudadano o grupo sin necesidad de acreditar interés directo para asegurar el cumplimiento de la legalidad. Ello implica que disponen del derecho de acceso y de obtener copia de los expedientes administrativos en cualquier momento de su tramitación o de los documentos que forman parte de expedientes concluidos.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERA: Conceder acceso a D. Luis Clavel Sainz, en nombre y representación de la mercantil la mercantil CLAVEL ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P. del siguiente

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051201002703407 en <https://sede.mazarron.es>



expediente:

Nº de expediente Procedimiento: 2021/6238C LICENCIA OBRA MAYOR

Descripción: Reforma de vivienda unifamiliar

Interesado: ACTUALES DEL MEDITERRÁNEO, S.L.

Dicho acceso comportará el derecho a obtener copias o certificados de los documentos obrantes en el mismo, previo pago de las tasas correspondientes.

SEGUNDA: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a la interesada y/o a su representante, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

DESPACHO EXTRAORDINARIO:

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde señala que existen catorce puntos más por Despacho Extraordinario. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ, se pasa a votar la consideración de la urgencia de los mismos, acordándose por unanimidad y tratándose a continuación:

27. SECRETARÍA.

Referencia: 2024/2798S.

Propuesta del Alcalde-Presidente, para inscripción en el registro municipal de asociaciones.

“**VISTA.-** La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y presentada por la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE PUERTO DE MAZARRÓN, con CIF G-72667082, representada por D. Juan Cristóbal García García.

RESULTANDO.- Que dicha asociación ha presentado los siguientes datos y documentos:

- Estatutos de la Asociación.
- Certificación de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- Relación de personas que ocupan cargos directivos.
- Presupuesto del año en curso.
- Programa de actividades del año en curso.
- Certificación del número de socios.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 236.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece los datos y documentos preceptivos que se han de aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, y que estos se han aportado en su totalidad.

CONSIDERANDO.- Que es competencia de la Alcaldía decidir sobre la inscripción en el citado Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, de las que reúnen los requisitos legalmente establecidos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21, letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 41.27 del citado Reglamento, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

PRIMERO.- Que por la Secretaría General se proceda a inscribir la ASOCIACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051201002703407 en <https://sede.mazarron.es>



DE VECINOS DE PUERTO DE MAZARRÓN en el Registro Municipal.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados con expresión de los recursos a que haya lugar”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

28. URBANISMO.

Referencia: 2023/10772N.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para denegar licencia de obras consistentes en “Proyecto de legalización para ampliación en planta baja”.

“PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 19 de junio de 2023 (RGE electrónico 2023/012058), y de fecha 11 de diciembre de 2023 (RGE electrónico 2023023300), se presenta por Antonio Martínez de la Casa Pulido, en nombre y representación de D. SHTELYN NIKOLOV GEORGIEV, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO DE LEGALIZACIÓN para ampliación de vivienda en planta baja, superficie aproximada de 15 m2, y construcción de primera planta de una superficie aproximada de 20 m2 (total aproximado de 35 m2), a realizar en calle ABRUCENA, 34, SECTOR B3 (RU S:52.642), EL SALADILLO - CAMPOSOL, 30860, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 6115501XG4761N0034MG.

SEGUNDO: En fecha 13 de diciembre de 2023, se emite informe desfavorable al proyecto de legalización de obras, por los servicios técnicos municipales del Negociado de Urbanismo, de conformidad a los siguientes motivos:

“(…) - El proyecto carece del visado obligatorio del Colegio profesional correspondiente.

- Además en el informe técnico del expediente sancionador ya se indicaba que las obras no eran legalizables.

- Existen discrepancias en cuanto a la superficie existente y la resultante final en el proyecto, tanto en memoria, DCU y planos

- Por lo que se desprende de ellos se excede de la edificabilidad máxima permitida según Plan Parcial.

- Incumple retranqueos según condiciones urbanísticas del Plan Parcial.”

TERCERO: Con fecha 11 de marzo de 2024, se emite informe por la Responsable del Registro del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, por el que se informa lo siguiente:

“(…) Que consultado del Registro General de Documentación de este Ilmo. Ayuntamiento entre los días 18 de diciembre al 17 de enero ambos inclusive, no consta que se haya presentado documentación solicitada al expt. 2023/10772N referente (ampliación de vivienda en planta baja, superficie aproximada de 15m2, y construcción de primera planta de una superficie aproximada de 20 m2, (Total aproximado de 35 m2) Procedimiento: Expedientes Sancionadores de Disciplina Urbanística (A))”

CUARTO: Con fecha 13 de marzo de 2024, se emite informe jurídico, por parte de la letrada de Decisio Consulting SLP, con propuesta de resolución denegatoria.

QUINTO: Con fecha 20 de marzo de 2024, se emite informe favorable a la denegación de la licencia por parte del Jefe coordinador de Urbanismo e Infraestructuras.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículo 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana..



- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

c) Normativa Municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA: Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

"1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo".

TERCERA: Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

1.ª La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando



así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.^a Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.^a Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.^a La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5.^a La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

CUARTA: No presentación de alegaciones.

Con fecha 11 de marzo de 2024, se emite informe por la Responsable del Registro del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, por el que se informa lo siguiente:

"(...) Que consultado del Registro General de Documentación de este Ilmo. Ayuntamiento entre los días 18 de diciembre al 17 de enero ambos inclusive, no consta que se haya presentado documentación solicitada al expt. 2023/10772N referente (ampliación de vivienda en planta baja, superficie aproximada de 15 m², y construcción de primera planta de una superficie aproximada de 20m², (Total aproximado de 35 m²) Procedimiento: Expedientes Sancionadores de Disciplina Urbanística (A))"

QUINTA: Informe técnico.

Por parte de los servicios técnicos municipales se ha informado lo siguiente:

En fecha 13 de diciembre de 2023, se emite informe desfavorable al proyecto de legalización de obras, por los servicios técnicos municipales del Negociado de Urbanismo, de conformidad a los siguientes motivos:

"(...) - El proyecto carece del visado obligatorio del Colegio profesional correspondiente.

- Además en el informe técnico del expediente sancionador ya se indicaba que las obras no eran legalizables.

- Existen discrepancias en cuanto a la superficie existente y la resultante final en el proyecto, tanto en memoria, DCU y planos.

- Por lo que se desprende de ellos se excede de la edificabilidad máxima permitida según Plan Parcial.

- Incumple retranqueos según condiciones urbanísticas del Plan Parcial."

SEXTA: Denegación de la licencia. Fondo del asunto.

Conforme al apartado 2 del artículo 268 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, toda denegación de licencia deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

Visto que fecha 13 de diciembre de 2023, se emite informe desfavorable al proyecto de legalización de obras, por los servicios técnicos municipales del Negociado de Urbanismo, de conformidad a los siguientes motivos:

"(...) - El proyecto carece del visado obligatorio del Colegio profesional correspondiente.

- Además en el informe técnico del expediente sancionador ya se indicaba que las obras no eran legalizables.



- Existen discrepancias en cuanto a la superficie existente y la resultante final en el proyecto, tanto en memoria, DCU y planos
- Por lo que se desprende de ellos se excede de la edificabilidad máxima permitida según Plan Parcial.
- Incumple retranqueos según condiciones urbanísticas del Plan Parcial.”

Visto que a la fecha de redacción de este informe jurídico (14.03.24), por el/los interesado/os, no se ha presentado escrito de alegaciones, a la propuesta de denegación de licencia solicitada.

Procede continuar con la tramitación del presente expediente, siendo el paso siguiente a realizar el de denegación de la licencia, poniéndose fin a la vía administrativa, y notificando al interesado de la misma, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

SÉPTIMA: Competencia para la concesión/denegación de la licencia de obras.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento/denegación de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERA: Denegar la licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO DE LEGALIZACIÓN para ampliación de vivienda en planta baja, superficie aproximada de 15 m2, y construcción de primera planta de una superficie aproximada de 20 m2 (total aproximado de 35 m2), a realizar en calle ABRUCENA, 34, SECTOR B3 (RU S:52.642), EL SALADILLO - CAMPOSOL, 30860, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 6115501XG4761N0034MG, siendo promotor de las mismas D. SHTELYAN NIKOLOV GEORGIEV, por las razones señaladas en la consideración jurídica SEXTA de este informe y por lo manifestado por el Técnico Municipal de Urbanismo en su informe de fecha 13 de diciembre de 2023.

SEGUNDA: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

29. URBANISMO.

Referencia: 2024/610N.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para otorgar licencia de obras consistentes en “acondicionamiento de vado de vehículos en edificio residencial”.

“**PRIMERO:** Mediante instancia presentada con fecha 18 de enero de 2024, en el Registro General de documentos de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2024/001219, se presenta por D. Santiago Sánchez Jover, en nombre y representación de la COMUNIDAD de PROPIETARIOS EDIFICIO NAMANSA XIV, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en ACONDICIONAMIENTO VADO DE VEHÍCULOS EDIFICIO RESIDENCIAL, a realizar en el inmueble sito en calle TRAFALGAR, 109, 30860, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3497503XG5539N.

SEGUNDO: Con fecha 23 de enero de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de la Arquitecta Técnico Municipal, en cuanto a infraestructuras se refiere, de acuerdo al siguiente condicionado:

“(…) En todo momento, se tendrá en cuenta lo indicado en la “Orden TMA/851/2021



de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados", "Ley 5/1995 de 7 de abril de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promociones de accesibilidad general de la Comunidad Autónoma de Murcia, BORM nº102 de 4 de mayo de 1995" y demás normativa en vigor.

- Queda totalmente prohibido la modificación de la rasante existente de la acera, así como la colocación de elementos que invadan acera (La acera quedara libre en toda su anchura).

- El presente informe se realiza sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes.

- El titular de la autorización deberá de reponer, a su cargo, y de forma inmediata cualquier avería que se produzca en las redes de servicios, poniéndolo previamente en conocimiento de la empresa titular de la instalación. Así mismo, será responsable de los daños que puedan ocasionarse tanto a la vía pública como a terceros y se realiza bajo su responsabilidad, y a su costo, sin derecho a indemnización alguna."

TERCERO: En fecha 30 de enero de 2024, nº de registro 364/2024, se emite informe por parte de la Policía Local sobre viabilidad de la señalización existente, para la ejecución de vados permanentes, cuyo contenido es el siguiente:

"(...) 1. La parcela donde se pretende realizar la vivienda, en la calle Trafalgar, no tiene delante ningún paso de peatones señalizado, lo que si existe es mobiliario urbano del tipo farola, la cual no afecta negativamente a la circulación de peatones por la acera.

2. Según el plano adjunto, la zona de la acera donde se pretende ubicar el acceso a los vehículos, no cuenta con los rebajes necesarios ni en la acera ni el bordillo, debiendo tenerse este punto en cuenta por el resto de departamentos de este Ayuntamiento.

3. La vía cuenta con 8 metros de ancho de calzada, pudiendo estacionar a ambos lados de la misma.

4. Teniendo en cuenta el punto anterior, la puerta de la vivienda que sirve de acceso rodado para los vehículos deberá dimensionarse con las medidas necesarias para facilitar la entrada y salida de vehículo, sin restringir el estacionamiento frente a ella, ni en sus laterales, tal y como se desprende del punto 9.3.3.2 del plan General Municipal de Ordenación, el cual establece lo siguiente:

"Los accesos a los garajes podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) En lugares de baja visibilidad.

b) En lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones".

5. Caso de no cumplir con lo establecido anteriormente, y comprobar que para la obtención del correspondiente Vado, se necesita limitar el estacionamiento o se ha invadido la zona de acera o calzada, no se autorizará el mismo."

CUARTO: Con fecha 11 de marzo de 2024, se emite informe jurídico favorable a la concesión de la licencia por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, con los condicionantes de los distintos informes técnicos.

QUINTO: Con fecha 15 de marzo de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del Jefe coordinador de Urbanismo e Infraestructuras

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículo 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de



Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
 - Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.
 - Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Con carácter supletorio:
- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
 - Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- B) Legislación autonómica:
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
- c) Normativa Municipal:
- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA: Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

"1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo".

TERCERA: Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

1.ª La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.



2.^a Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.^a Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.^a La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5.^a La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

CUARTA: Informes técnicos y Policía Local.

Por parte de los servicios técnicos municipales y Policía Local, se ha informado lo siguiente:

Con fecha 23 de enero de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de la Arquitecta Técnico Municipal, en cuanto a infraestructuras se refiere, de acuerdo al siguiente condicionado:

"(...) En todo momento, se tendrá en cuenta lo indicado en la "Orden TMA/851/2021 de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados", "Ley 5/1995 de 7 de abril de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promociones de accesibilidad general de la Comunidad Autónoma de Murcia ,BORM nº102 de 4 de mayo de 1995" y demás normativa en vigor.

- *Queda totalmente prohibido la modificación de la rasante existente de la acera, así como la colocación de elementos que invadan acera (La acera quedara libre en toda su anchura).*

- *El presente informe se realiza sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes.*

- *El titular de la autorización deberá de reponer, a su cargo, y de forma inmediata cualquier avería que se produzca en las redes de servicios, poniéndolo previamente en conocimiento de la empresa titular de la instalación. Así mismo, será responsable de los daños que puedan ocasionarse tanto a la vía pública como a terceros y se realiza bajo su responsabilidad, y a su costo, sin derecho a indemnización alguna."*

En fecha 30 de enero de 2024, nº de registro 364/2024, se emite informe por parte de la Policía Local sobre viabilidad de la señalización existente, para la ejecución de vados permanentes, cuyo contenido es el siguiente:

"(...) 1. La parcela donde se pretende realizar la vivienda, en la calle Trafalgar, no tiene delante ningún paso de peatones señalizado, lo que si existe es mobiliario urbano del tipo farola, la cual no afecta negativamente a la circulación de peatones por la acera.

2. Según el plano adjunto, la zona de la acera donde se pretende ubicar el acceso a los vehículos, no cuenta con los rebajes necesarios ni en la acera ni el bordillo, debiendo tenerse este punto en cuenta por el resto de departamentos de este Ayuntamiento.

3. La vía cuenta con 8 metros de ancho de calzada, pudiendo estacionar a ambos lados de la misma.

4. Teniendo en cuenta el punto anterior, la puerta de la vivienda que sirve de acceso rodado para los vehículos deberá dimensionarse con las medidas necesarias para facilitar la entrada y salida de vehículo, sin restringir el estacionamiento frente a ella, ni en sus



laterales, tal y como se desprende del punto 9.3.3.2 del plan General Municipal de Ordenación, el cual establece lo siguiente:

“Los accesos a los garajes podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) En lugares de baja visibilidad

b) En lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones”.

5. Caso de no cumplir con lo establecido anteriormente, y comprobar que para la obtención del correspondiente Vado, se necesita limitar el estacionamiento o se ha invadido la zona de acera o calzada, no se autorizará el mismo.”

QUINTA: Competencia para la concesión de la licencia.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO: Otorgar licencia urbanística de obras consistentes en ACONDICIONAMIENTO VADO DE VEHÍCULOS EDIFICIO RESIDENCIAL, a realizar en el inmueble sito en calle TRAFALGAR, 109, 30860, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3497503XG5539N, siendo promotor de las mismas la COMUNIDAD de PROPIETARIOS EDIFICIO NAMANSA XIV, con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

SEGUNDO: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos Servicios.

TERCERO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

1.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.

2.- Fianza por reposición de obras de urbanización: **400,00 euros.**

3.- Plazo de ejecución de las obras: **36 meses.**

4.- En todo momento, se tendrá en cuenta lo indicado en la "Orden TMA/851/2021 de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados", "Ley 5/1995 de 7 de abril de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promociones de accesibilidad general de la Comunidad Autónoma de Murcia ,BORM nº102 de 4 de mayo de 1995" y demás normativa en vigor.

- Queda totalmente prohibido la modificación de la rasante existente de la acera, así como la colocación de elementos que invadan acera (La acera quedara libre en toda su anchura).

- El presente informe se realiza sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes.

- El titular de la autorización deberá de reponer, a su cargo, y de forma inmediata cualquier avería que se produzca en las redes de servicios, poniéndolo previamente en conocimiento de la empresa titular de la instalación. Así mismo, será responsable de los daños que puedan ocasionarse tanto a la vía pública como a terceros y se realiza bajo su responsabilidad, y a su costo, sin derecho a indemnización alguna.

5.- Se deberá de estar a lo dispuesto en el informe por parte de la Policía Local (nº de registro 364/2024) sobre viabilidad de la señalización existente, para la ejecución de



vados permanentes, de fecha 30 de enero de 2024.

CUARTO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO: Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

30. URBANISMO.

Referencia: 2024/2017Q.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para otorgar licencia de obras consistentes en “Proyecto básico y de ejecución de mejora de accesibilidad en vivienda y centro parroquial”.

PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 23 de febrero de 2024, en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2024/004053, se presenta por Dña. Marina Noguera Calvo, en nombre y representación de la PARROQUIA DE SAN JOSÉ, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN VIVIENDA Y CENTRO PARROQUIAL, a realizar en el inmueble sito en calle SAN VICENTE, 30860, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3793405XG5539S0002IA.

SEGUNDO: En fecha 1 de marzo de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales.

TERCERO: Con fecha 4 de marzo de 2024, se emite informe favorable por el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 5), en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

CUARTO: En fecha 6 de marzo de 2024, se emite informe por parte de la Arquitecta Técnico Municipal, en cuanto a infraestructuras se refiere, a los solos efectos de imposición de aval por reposición de posibles roturas en la vía pública derivadas de la ejecución de las obras.

QUINTO: Con fecha 11 de marzo de 2024, se emite informe jurídico favorable a la concesión de la licencia por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, con los condicionantes de los distintos informes técnicos

SEXTO: Con fecha 15 de marzo de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del Jefe coordinador de Urbanismo e Infraestructuras.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

c) Normativa Municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA: Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

"1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo."

TERCERA: Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

1.ª La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.ª Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para



el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.ª Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.ª La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5.ª La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

CUARTA: Informes técnicos.

Por parte de los servicios técnicos municipales, se ha informado lo siguiente:

En fecha 1 de marzo de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales.

Con fecha 4 de marzo de 2024, se emite informe favorable por el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 5), en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

En fecha 6 de marzo de 2024, se emite informe por parte de la Arquitecta Técnico Municipal, en cuanto a infraestructuras se refiere, a los solos efectos de imposición de aval por reposición de posibles roturas en la vía pública derivadas de la ejecución de las obras.

QUINTA: Competencia para la concesión de la licencia.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO: Otorgar licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN VIVIENDA Y CENTRO PARROQUIAL, a realizar en el inmueble sito en calle SAN VICENTE, 30860, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 3793405XG5539S0002IA, siendo promotor de las mismas la PARROQUIA DE SAN JOSÉ, con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

SEGUNDO: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos Servicios.

TERCERO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

1.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.

2.- Fianza por gestión de residuos: **647,40 euros**

3.- Fianza por reposición de obras de urbanización: **300,00 euros.**

4.- Plazo de ejecución de las obras: **36 meses.**

5.- Deberá cumplirse en la ejecución lo expresado en el informe del Técnico Medioambiental Municipal, de fecha 4 de marzo de 2024, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (5), en el



proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

CUARTO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesada y/o su representante, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO: Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

31. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2023/6802E.

Propuesta del concejal delegado de patrimonio municipal, para resolución de expediente de Responsabilidad Patrimonial.

“Visto el escrito presentado por Doña M^a Magdalena Vivancos López con fecha 13 de julio de 2023 y N^o reg: 13.937, en el que realiza una reclamación derivada de Responsabilidad Patrimonial por los daños personales causados en su persona, por una caída que tuvo lugar en la C/ Escultor Salzillo.

Considerando el informe jurídico del Técnico de la Administración de fecha 20 de marzo del 2024:

“INFORME JURÍDICO

El instructor del procedimiento de responsabilidad patrimonial número 2022/6802E, a instancia de Doña M^a Magdalena Vivancos López, con D.N.I. 23.010.833-T, cumplidos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público formula la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Que con fecha 13 de julio de 2023 se presenta ante el Registro General del Ayuntamiento con número de registro de entrada 13.937, una reclamación de Doña M^a Magdalena Vivancos López, derivado de Responsabilidad Patrimonial por los daños personales causados en su persona, por una caída que tuvo lugar en la C/ Escultor Salzillo.*

SEGUNDO.- *Que mediante Decreto de Alcaldía se acuerda la apertura y tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial.*

TERCERO.- *Que en fecha 14 de julio de 2023, tal y como establece el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le da traslado a la parte interesada para que especifique la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.*

CUARTO.- *Que en fecha 16 de Octubre de 2023, D. Juan Antonio Coy Romero, encargado de la Brigada Municipal de Servicios de este Ayuntamiento, informa que al momento de la inspección, se observa que se encuentra en mal estado ya que como consecuencia del paso de vehículos el adoquín ha sido movido de su posición original, realizando en ese mismo momento parte de trabajo para su subsanación con carácter de urgencia.*

QUINTO.- *Con fecha 29 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le da audiencia por un plazo de 10 días para que examine*



el expediente a los efectos de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, facilitándole toda la documentación obrante en el expediente.

SEXO.- Que en fecha 18 de marzo de 2024, M. Dolores Sánchez Blaya, responsable del Negociado de Atención al Ciudadano del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, informe, "Que consultado el Registro General de Documentación de este Ilmo. Ayuntamiento entre los días 29 de febrero 2024 hasta el día de la fecha no consta que D^a M. Magdalena Vivancos López haya presentando escrito de alegaciones al expt. 2023/6802E".

FUNDAMENTOS LEGALES.

- Los artículos 65 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El régimen jurídico de la reclamación deducida por el actor está contenida en el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, remitiéndose a lo dispuesto en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la responsabilidad de las administraciones públicas, hay que resaltar que con arreglo al artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, añade el apartado 2, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El indicado precepto constituye el trasunto legislativo de la previsión contenida al respecto en el artículo 106.2 de la Constitución Española y configura el sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que tiene como presupuestos o requisitos, conforme a una reiterada jurisprudencia, los siguientes:

- a) Que el particular sufra una lesión de sus bienes o derechos reales, concretos y susceptibles de evaluación económica.
- b) Que la lesión sea antijurídica, en el sentido de que el perjudicado no tenga obligación de soportarla.
- c) Que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- d) Que, por tanto, exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea ésta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Para que sea antijurídico el daño ocasionado a uno o varios particulares por el funcionamiento del servicio basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. En este caso no existirá deber alguno del perjudicado de soportar el menoscabo y consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad administrativa será a ella imputable. Finalmente es requisito esencial para exigir dicha responsabilidad el que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea ésta consecuencia de un caso de fuerza mayor.



Así, una vez acreditado el hecho dañoso debe analizarse si se produce la relación causal, siendo menester destacar que se trata de un concepto que se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, supuesto que en cualquier acontecimiento lesivo se presenta normalmente, no ya como el efecto de una sola causa, sino más bien como resultado de un complejo de hechos y condiciones que pueden ser autónomos entre sí o dependientes unos de otros, dotados sin duda, en su individualidad, en mayor o menor medida, de un cierto poder causal.

SEGUNDO.- *Tal y como obra en el expediente, en la prueba aportada por la parte reclamante, la caída tiene lugar en la calle Escultor Salzillo. Esta vía es de uso compartido para peatones y vehículos. En el lugar donde se produce el accidente los peatones tienen habilitados ambos lados de la calzada para circular, dejando así la zona del centro para el paso de vehículos. De hecho, en algunos puntos de estas calles urbanas, donde se estrechan, existen bolardos para extremar las precauciones y proteger eficazmente al viandante, por lo tanto se entiende que el lugar para circular de forma segura se ubica en los lados y no en el centro de la vía.*

TERCERO.- *La caída tiene lugar, tal y como obra en la prueba fotográfica aportada por la reclamante, en una tapa de alcantarilla que está localizada en medio de la calzada donde los vehículos transitan y lejos de las zonas habilitadas para la circulación peatonal. Se observa el mal estado de uno de los adoquines que la rodean, desperfecto originado por el uso cotidiano de la circulación de vehículos. Es justo ahí, tal y como expone la reclamante, donde tropieza causándole las lesiones presuntamente indemnizables por la Administración.*

Por lo demás, y la vista de la fotografías aportadas, la profundidad del desperfecto era mínima, y en tal sentido, este instructor tiene sentado el criterio, aplicado en numerosas sentencias sobre cuestiones similares, de que una imperfección mínima, en una calle de uso compartido, ancha y con buena visibilidad, como es el caso, no es generadora "per se" de responsabilidad patrimonial de la Administración.

CUARTO.- *Aunque es cierto que la Administración ha de mantener en un estado aceptable todas las instalaciones municipales, también lo es que esta obligación es inexcusable cuando el extremar la precaución cuando se deambula por carretera con acceso permitido para vehículos, siendo lo preceptivo caminar por el lado más cercano al arcén, y no por el centro de la calzada. Por lo que en los casos en que, pese a no estar formalmente prohibido, se aprecia sin dificultad que no es una zona destinada al tránsito exclusivo de peatones, la acción del ciudadano que pese a ello se adentra en el lugar sin extremar la precaución, no puede generar responsabilidad de la Administración si se produce algún daño.*

QUINTO.- *Los hechos ocurren, según expone la parte reclamante en su escrito de solicitud, "el día 27 de marzo sobre las 12 de la mañana", se entiende por la hora que la visibilidad debió ser la adecuada y que el uso de la vía por vehículos motorizados sería intenso, ya que por estas calles es normal el tránsito de vehículos por la existencia de abundantes comercios y numerosos edificios vecinales.*

Señalado lo anterior, este instructor, en base a las condiciones y circunstancias posibles, entiende que la reclamante no extremó la precaución que se entiende se debería tener al transitar por una vía de uso compartido.

SEXTO.- *De la exposición de los hechos que figuran en la reclamación, así como de la prueba practicada, y del examen del contexto de la caída, se desprende la propia responsabilidad del reclamante en el origen de la caída que provocó el supuesto daño.*

Obviamente, en el deambular cotidiano de personas por las diferentes vías que se puedan encontrar en cualquier municipio, se presentan riesgos generales de la vida inherentes a cualquier población, los cuales deben ser soportados por los ciudadanos, muy



especialmente cuando se han incrementado los riesgos a resultas de una eventual falta de atención o cuidado en la circulación por lugares de paso compartidos por viandantes y vehículos a motor.

Tal y como este instructor expone, es patente la concurrencia de la responsabilidad del reclamante en la causación del daño sufrido. Cabe decir que conforme a una reiterada jurisprudencia, no puede convertirse a los Ayuntamientos, y a las Administraciones Públicas en general, en aseguradoras universales o en entidades providencialistas reparadoras de todos los daños que sufran los ciudadanos al utilizar las vías públicas.

Por cuanto antecede, es por lo que propongo al Concejal Delegado de Patrimonio que por parte de la Junta de Gobierno Municipal se adopte el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por Doña M^a Magdalena Vivancos López.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, haciéndole saber los recursos que contra el mismo proceden”.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por Doña M^a Magdalena Vivancos López.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, haciéndole saber los recursos que contra el mismo proceden.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

32. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2024/962L.

Propuesta del concejal de delegado de patrimonio municipal, para declarar desistimiento de petición con registro de entrada 24.815.

“Visto el escrito presentado por Doña Lisa Gibbs con fecha 28 de diciembre de 2023 y N^o reg: 24.815, en el que solicita un local en el Centro Social de Camposol para impartir clases de yoga.

Considerando el informe jurídico del Técnico de la Administración de fecha 20 de marzo del 2024:

“INFORME JURÍDICO

Guillermo López Soriano, TAG responsable del departamento de Patrimonio en relación con el encargo realizado con N^o de Exp. 2024/962L, con arreglo a los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y vista la documentación aportada junto con las actuaciones realizadas, emito el siguiente informe:

Primero.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales por Real Decreto 1372/1986, del 13 de junio.

- Artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

- Artículo 21.1.q) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Con fecha 28 de diciembre de 2023, con número de registro de entrada 24.815, LISA GIBBS solicita un local en el Centro Social de Camposol para impartir clases de yoga.



Tercero.- Con fecha 30 de enero de 2024, mediante **PROVIDENCIA** del Concejal Delegado de Patrimonio Municipal, se solicita informe sobre el procedimiento a seguir.

Cuarto.- Con fecha 15 de febrero de 2024, se notifica a la interesada para que subsane y mejore la solicitud aportando la siguiente documentación:

- Fecha de comienzo y finalización del uso de las clases.

- Días de la semana y horario solicitado.

- Manifiestar si actúa en nombre persona física o en representación de asociación

Quinto.- En fecha 11 de marzo de 2024, María Dolores Sánchez Blaya emite informe comunicando al departamento de patrimonio que consultado el Registro General de Documentación de este Ayuntamiento no consta que doña LISA GIBBS haya presentado subsanación y mejora de la solicitud.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concedido un plazo de 10 días a contar desde que el interesado recibe la notificación, al no haber presentado la documentación que se le solicitó se le da por desistido de su petición.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tener a Doña LISA GIBBS por desistida de su solicitud, por no haber cumplimentado satisfactoriamente el requerimiento municipal de subsanación y mejora de la solicitud en el plazo de diez (10) días contados desde la recepción del escrito de requerimiento.

SEGUNDO.- Declarar terminado el presente procedimiento administrativo por desistimiento del interesado y proceder al archivo del expediente.

TERCERO.- Notificar la resolución a la interesada dentro del plazo de diez (10) días a partir de la fecha en la que el acto sea dictado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tener a Doña LISA GIBBS por desistida de su solicitud, por no haber cumplimentado satisfactoriamente el requerimiento municipal de subsanación y mejora de la solicitud en el plazo de diez (10) días contados desde la recepción del escrito de requerimiento.

SEGUNDO.- Declarar terminado el presente procedimiento administrativo por desistimiento del interesado y proceder al archivo del expediente.

TERCERO.- Notificar la resolución a la interesada dentro del plazo de diez (10) días a partir de la fecha en la que el acto sea dictado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

33. GESTIÓN TRIBUTARIA.

Referencia: 2023/1669H.

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para estimar solicitud de interesado, ya que cumple con los requisitos exigidos en la Ordenanza para la bonificación del impuesto de la construcción, instalación u obra en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

“VISTO.- Que por parte de MARIA DEL MAR VICENTE LAFUENTE con DNI

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051201002703407 en <https://sede.mazarron.es>



48671850D, en representación de TORBJRON INGEMAR HULLEGAR con NIE X4317408D, se solicita bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras por la instalación de placas solares en local y de la tasa de licencia urbanística.

VISTO.- El informe del Técnico de Urbanismo requiriendo subsanación de la justificación de la documentación de que el local está dimensionado para subvenir de la totalidad de las necesidades del local.

VISTO.- Que el interesado aporta dicha documentación con un certificado de dimensionamiento firmado por la Dirección Técnica de la obra certificando que la instalación fotovoltaica cubre la totalidad del consumo actual de la vivienda.

VISTO.- Que revisada la documentación técnica presentada y en aplicación de la Ordenanza que regula la concesión de la bonificación solicitada en el presente expediente, se estima que cumple con los requisitos exigidos.

CONSIDERANDO.- Que en base a lo establecido a la Ordenanza fiscal de bonificación del ICIO, artículo 8:

“3. Se establece una **bonificación del 45 por 100** a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas u obras para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo. **La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de electricidad incluyan equipos y sistemas que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para subvenir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen.** La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación...”

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- ESTIMAR la solicitud del interesado, ya que cumple con los requisitos exigidos en la Ordenanza para la bonificación del impuesto de la construcción, instalación u obra en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

SEGUNDO.- PROCEDER A LA DEVOLUCIÓN, ya que cumple con los requisitos exigidos en la ordenanza para la bonificación de la construcción, instalación u obra en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo, del exceso ingresado en la cuenta del interesado con número de **IBAN ES47.0081.1141.4700.0615.8126** que asciende a la cantidad de **88,12 EUROS.**

TERCERO.- Notificar la presente al interesado con expresión de los recursos que en su caso procedan contra la misma, y dar cuenta a los servicios correspondientes para su cumplimiento”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA,** aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

34. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2024/2823V.

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El informe favorable de fiscalización de los correspondientes expedientes.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051201002703407 en <https://sede.mazarron.es>



Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar las siguientes relaciones de gastos, en sus distintas fases:

1- Listado de registro de facturas, relación nº 2024.0000040F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 100.198,80 euros.

Segundo.- Dese traslado de este acuerdo al negociado municipal de intervención, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

35. PERSONAL.

Referencia: 2024/2486W.

Propuesta del concejal delegado de personal, para aprobar la comisión de servicios de funcionario al Ayuntamiento de Corella (Navarra).

“Visto.- Que D. Jorge Torres Moreno, Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Mazarrón presentó mediante registro de entrada número 2024/003264 de 14 de febrero de 2024, escrito en el que manifestaba su interés en realizar comisión de servicios en el Ayuntamiento de Corella (Navarra).

Visto.- Que el Ayuntamiento de Corella (Navarra), presentó mediante registro de entrada número 2024/004126 de 23 de febrero de 2024 solicitando la cesión temporal en comisión de servicios del Policía Local D. Jorge Torres Moreno, con DNI 16.581.944W.

Considerando.- Que el Comisario Jefe de la Policía Local de Mazarrón informó el asunto en fecha 12 de marzo y que obra en el expediente.

Considerando.- El informe jurídico de fecha 21 de marzo de 2024, que obra en el expediente y que concluye que:

“- Se informa FAVORABLEMENTE a la realización de una Comisión de servicios por parte de D. Jorge Torres Moreno en el Ayuntamiento de Corella. - La citada comisión de servicios tendrá una duración máxima de un año, prorrogable por otro más.”

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la comisión de servicios del funcionario del Ayuntamiento de Mazarrón, D. Jorge Torres Moreno, con DNI 16.581.944W para ocupar el puesto de agente de la policía local en el Ayuntamiento de Corella, con efectos del día 1 de abril de 2024 y por el plazo de un año.

Segundo.- Comunicar al interesado, Sr. Torres Moreno y al Ayuntamiento de Corella.

Tercero.- Dar cuenta a los negociados de personal y seguridad ciudadana”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

36. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2023/9815E.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para declarar desierto el expediente de contratación del servicio de “Mantenimiento y soporte en español virtualización VMWARE CPD (Centro de Proceso de Datos)”.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051201002703407 en <https://sede.mazarron.es>



“Visto el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, del servicio de “Mantenimiento y soporte en español virtualización VMWARE CPD (Centro de Proceso de Datos)”, por importe de 14.287,68 € IVA incluido (11.808 € de principal y 2.479,68 € de IVA), durante dos años.

Visto el Acta de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2024, en la que entre otros se dice:

“8.- Apertura de Requerimiento de documentación: SERV/NEG_SINP-2023000034 - Mantenimiento y soporte en Español Virtualización VMWARE.- Visto el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, del servicio de “Mantenimiento y soporte en español virtualización VMWARE CPD (Centro de Proceso de Datos)”, por importe de 14.287,68 € IVA incluido (11.808 € de principal y 2.479,68 € de IVA), durante dos años.

Por la Secretaria de la Mesa se informa a los miembros de la misma que con fecha 7 de febrero de 2024 fue notificado a Hewlett Packard Services España S.L.U., con CIF B82591470, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2024, por el que, entre otros, se resolvió:

“Segundo.- Requerir a Hewlett Parckard Services España, S.L.U., con CIF B82591470, para que, en el plazo de los diez días hábiles siguientes al del envío de este requerimiento, presente la siguiente documentación:

1) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución en la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

2) Documento justificativo de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

3) Certificaciones justificativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, así como certificado acreditativo de no tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Mazarrón y, si las tiene, están garantizadas. Dichas certificaciones deberán comprender todas las circunstancias a que hace referencia el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el caso del certificado de estar al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento de Mazarrón, podrá ser sustituido por la autorización a éste para que recabe la información tributaria necesaria.

4) Justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos se acompañará una Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

5) Copia de la carta de pago acreditativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 590,40 € a disposición del Ayuntamiento de Mazarrón.

Dese traslado al contratista y al Negociado Municipal de Contratación.”

Asimismo se informa que el plazo para la presentación de la anterior documentación finalizó el día 21 de febrero de 2024, sin que la misma fuese presentada por Hewlett Parckard Services España, S.L.U.

A la vista de lo anterior la Mesa y de conformidad con lo establecido en la cláusula II.23.C del PCAP que rige esta licitación, concluye por unanimidad:

Primero: Excluir de la licitación a Hewlett Parckard Services España, S.L.U., al no haber presentado la documentación requerida.



Segundo: Proponer al Órgano de Contratación (Junta de Gobierno Local) que se declare desierto el expediente al no haber más licitadores, así como la imposición del 3% en concepto de penalidad.”

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero: Excluir de la licitación a Hewlett Parckard Services España, S.L.U., al no haber presentado la documentación requerida.

Segundo: Proponer al Órgano de Contratación (Junta de Gobierno Local) que se declare desierto el expediente al no haber más licitadores, así como la imposición del 3% en concepto de penalidad.

Dese traslado de este acuerdo a Hewlett Parckard Services España, S.L.U., así como a los negociados municipales de intervención, contratación y recaudación”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

37. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2022/8684T.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para desistir del expediente de contratación de los servicios de “Redacción del Nuevo Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Mazarrón”.

“Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada “SARA, de los servicios de “Redacción del Nuevo Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Mazarrón”, por importe de 646.946,53 € IVA incluido (534.666,55 € de principal y 112.279,98 € de IVA), durante cuarenta y ocho meses.

Visto el Acta de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2024, en la que, entre otros, se dice:

“1.- Otros: 8/2024 - Otros SERV/ABR-2022000029 Redacción nuevo Plan General Ordenación Urbana.- Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada “SARA, de los servicios de “Redacción del Nuevo Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Mazarrón”, por importe de 646.946,53 € IVA incluido (534.666,55 € de principal y 112.279,98 € de IVA), durante cuarenta y ocho meses.

Vistos los anuncios publicados en la Plataforma de Contratación del Estado “perfil del contratante” el día 9 de enero de 2024 y en el DOUE el día 10 de enero de 2024.

Por el Secretario General se pone en conocimientos de los miembros de la Mesa de Contratación las siguientes circunstancias referidas a los contratos que se relacionan:

- Servicios de modificación puntual estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón, número 76, en el ámbito del Área A-05-07 “El Saladillo”.
- Servicios de Redacción del Nuevo Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

El contrato de servicios de modificación puntual estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón, número 76, en el ámbito del Área A-05-07 “El Saladillo”, fue suscrito en fecha 13 de febrero de 2024, estando en fase inicial de ejecución. Por su parte el contrato de servicios de redacción del Nuevo Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón, se encuentra pendiente de adjudicación, estando esta Mesa de Contratación en fase de evaluación de ofertas.

El contrato de la modificación puntual estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón, número 76, en el ámbito del Área A-05-07 “El Saladillo”, tiene un



presupuesto de ejecución de 344.057 € IVA incluido, mientras que el del Redacción del Nuevo Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón es de 646.946,53 € IVA incluido.

Por la Mesa se constata que la ejecución de ambos contratos se solapa, tanto en su objeto, como en su ejecución temporal, pudiendo existir una posible incompatibilidad en la ejecución de ambos, ya que el contrato de redacción del Nuevo Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón puede modificar, alterar o contradecir el objeto del contrato de la modificación puntual estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón, número 76, en el ámbito del Área A-05-07 "El Saladillo". En resumen, que el objeto del primero de los contratos, puede estar incluido integra o parcialmente en el segundo, lo que vulneraría los principios de eficiencia en la utilización de fondos, integridad y necesidad de la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer (artículo 1.1 de la LCSP).

En consecuencia esta Mesa de Contratación concluye por unanimidad que el Órgano de Contratación se pronuncie sobre estos extremos, que de ser constatados, conllevarían el desistimiento de uno de los contratos licitados."

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Desistir del expediente de contratación de los servicios de "Redacción del Nuevo Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Mazarrón".

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados.

Dese traslado de este acuerdo a los negociados municipales de intervención y contratación".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

Igualmente, la Junta de Gobierno acuerda solicitar a la Mesa de Contratación pronunciamiento sobre la continuación, desistimiento o renuncia a la ejecución del contrato de la modificación puntual estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón, número 76, en el ámbito del Área A-05-07 "El Saladillo".

38. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2022/9856E.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para designar nuevo responsable del contrato.

"Visto el contrato suscrito el día 14 de septiembre de 2023, con Pavimentos Asfálticos Lario, SL, para realización de las obras de "Reurbanización de la Avda. del Mediterráneo en Puerto de Mazarrón".

Visto que con fecha 22 de marzo de 2024, D. Francisco Miguel García Pérez, Ingeniero de Caminos y responsable del contrato ha cesado en sus funciones en este Ayuntamiento.

Resultando que es necesario nombrar un nuevo responsable de contrato para seguimiento del mismo.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Designar a D^a. Encarnación Martínez Martínez, Arquitecta Técnica, como responsable del contrato de obras de "Reurbanización de la Avda. del Mediterráneo en Puerto de Mazarrón".

Dese traslado de este acuerdo a la empresa contratista, a la Sra. Martínez Martínez, al Director de la obra y al negociado municipal de contratación".



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

39. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2024/2957J.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para designar persona encargada de las relaciones con la empresa.

“Visto el contrato suscrito con SOGESUR, S.A. (actualmente Aqualia, S.A.) el día 23 de febrero de 1994 para la Gestión de Abastecimiento de Aguas.

Visto que con fecha 22 de marzo de 2024, D. Francisco Miguel García Pérez, Ingeniero de Caminos y persona encargada de las relaciones con Aqualia, S.A., ha cesado en sus funciones en este Ayuntamiento.

Resultando que es necesario el nombramiento de una nueva persona encargada de las relaciones con la empresa anteriormente mencionada.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Designar a D^a. Encarnación Martínez Martínez, Arquitecta Técnica, como persona encargada de las relaciones con la empresa Aqualia, S.A.

Dese traslado de este acuerdo a la empresa, a la Sra. Martínez Martínez y al negociado municipal de contratación”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

40. FESTEJOS.

Referencia: 2024/2915V.

Propuesta del concejal delegado de festejos, para la aprobación de “Bases y convocatoria para la concesión de premios en materia de Fiestas Carnaval de verano 2024”.

“**VISTA.-** La próxima celebración del desfile de carnaval de verano que se desarrolla tradicionalmente, actividad que por parte de la Concejalía de Festejos se considera de interés municipal por la participación ciudadana que tiene la misma, y por la tradición de su celebración.

VISTO.- Que por lo antedicho constituye una actividad que desde que hace ya años se viene fomentando por parte de este Ayuntamiento, y cuyo fomento debe continuar.

VISTO.- Que se precisa aprobación de una convocatoria en la que consten las bases de las actividades y normas.

VISTO.- Las bases y convocatoria para la concesión de premios en materia de fiestas “Carnaval de Verano 2024” la cuales se subscriben a continuación:

“BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS EN MATERIA DE FIESTAS CARNAVAL DE VERANO 2024”.

Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria se regirán por lo dispuesto en estas bases y en la normativa que le fuera de aplicación.

Objeto, condiciones y finalidad.

La Convocatoria tiene por finalidad fomentar la participación de los ciudadanos en la actividad de desfile de Carnaval de Verano que se va a desarrollar el próximo 6 de julio del presente año en Puerto de Mazarrón, como apoyo y fomento a las actividades en materia de festejos.

Los premios consistirán en un obsequio representativo de Mazarrón.



Recorrido.

El desfile de Carnaval de Verano de Puerto de Mazarrón tendrá el siguiente recorrido. Comenzando en Casa Rolandi y finalizando en Plaza Campeón Pedro Acosta, recorriendo el Paseo Marítimo de Mazarrón.

Requisitos de los solicitantes.

Podrán ser solicitantes de la participación todas aquellas comparsas inscritas, haciéndose efectivo los premios a:

1. Las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.
2. Personas físicas, en representación particular de un grupo iniciativa de carácter esporádico, o de una agrupación de personas físicas sin finalidad de lucro.

Procedimiento, órganos y criterios de selección.

1. Se establecerán dos órganos de selección y de valoración.
 - 1.1. Para la valoración de los participantes en las actividades programadas y organizadas por la concejalía se constituirá una comisión de valoración que estará integrada por el Concejal de Festejos (Miguel Ángel Peña Martínez) y el Administrativo-Coordenador de Festejos (Miguel García Morales).
 - 1.2. Para la valoración del desfile y la concesión de premios, la Concejalía de fiestas nombrará un jurado, formado por un mínimo de 3 personas (siempre en número impar) entendidas en el tema que valorarán los trabajos y esfuerzos realizados por cada comparsa y que estará encargado de distribuir los premios.
2. La Concejalía de fiestas seleccionará entre todas las solicitudes presentadas por peñas o agrupaciones foráneas las elegidas para participar en el desfile junto a las comparsas locales.

En la selección se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

* Vestuario.

* Número de participantes.

- 2.1. Para la valoración del desfile y la concesión de premios, la valoración se hará en función del siguiente procedimiento y de los siguientes criterios.

2.2. Premios:

Menciones y Premios generales.

Menciones:

- * A la más marchosa.
- * Al mejor tocado.
- * Al diseño.
- * A la elegancia.
- * A la coreografía.
- * A la originalidad.

La puntuación máxima asignada a cada comparsa en cada mención será:

- Máxima: 10 puntos.
- Mínimo: 5 puntos.

Cada miembro del jurado elegirá las tres mejores comparsas en cada una de las seis menciones citadas.

Cada miembro del jurado solo podrá asignar la puntuación de 10 a una sola comparsa dentro de cada mención. Las puntuaciones restantes 9, 8, 7, 6 y 5 podrán repetirse. En caso de cualquier empate será el jurado el encargado de consensuar los ganadores definitivos.

Premios generales:

Se valorará cada una de las peñas de forma global para determinar las cinco mejores



comparsas.

El jurado puntuará cada comparsa del 5 al 10.

Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez aprobadas las presentes bases y convocatoria el plazo quedará abierto desde la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mazarrón y en la página web del Ayuntamiento: www.mazarron.es.

Dicho plazo de inscripción finalizará el día 7 de junio de 2024. Una vez terminado el plazo se valorarán las solicitudes de las peñas foráneas y la Concejalía de Fiestas se pondrá en contacto con las comparsas foráneas elegidas.

Deberá acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Documento que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firma la solicitud.
- Memoria descriptiva del desfile.
- Fotografías del traje con el que la peña desfilarán en dicho carnaval.

Obligaciones de los participantes:

Son obligaciones de los participantes las siguientes:

- El número de componentes en cada comparsa no será inferior a 6 componentes.
- Cumplir con los requisitos técnicos de las carrozas, en su caso.
- Acudir a la reunión que efectúe la Concejalía de Festejos para la organización del desfile si fuera necesario.
- Respetar el orden de participación establecido en la reunión con las peñas, previa al desfile de carnaval.
- Respetar en caso de avería de los equipos que acompañen el desfile, y continuar con el mismo hasta que por parte de la organización se determine el lugar en el que los mismos pueden ser sustituidos.
- Respetar el desarrollo del desfile, penalizándose en su caso las paradas y distanciamientos entre comparsas no establecidos por la organización.
- Respetar el recorrido establecido por la organización.
- Custodia, manejo y mantenimiento en perfectas condiciones hasta su devolución de los equipos de sonido, generadores y materiales que el Ayuntamiento alquile y entregue a cada comparsa. Será responsabilidad de la entidad participante los daños que puedan sufrir los equipos.
- El desfile de las comparsas estará sujeto a las directrices de la organización, de los coordinadores de las áreas de fiestas, protección civil y seguridad ciudadana.
- Cada entidad participante aportará su propia música, en pendrive.

Interpretación:

La inscripción en el concurso y la participación en el mismo implican la aceptación de las presentes bases.

La Concejalía de Festejos del Ayuntamiento de Mazarrón tiene la facultad de interpretar, aclarar y resolver cualquier incidencia del presente concurso/desfile.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes bases entraran en vigor al día siguiente de su publicación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las bases y convocatoria para la concesión de premios en materia de Fiestas "Carnaval Verano 2024".

SEGUNDO.- Dar publicidad a las mismas a través de la página web, y el tablón de



anuncios del Ayuntamiento de Mazarrón.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo al negociado municipal de Festejos”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

Abierto el turno de ruegos y preguntas, ningún asistente hizo uso de este derecho.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las diez horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.-

Visto bueno